

**UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA DE AREQUIPA.
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO.**



LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRIORIDAD CONSTITUCIONAL REDIMITIVA

(Una propuesta de acciones positivas)

Msc. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON.

Para obtener el grado académico de Doctor en Derecho.

Arequipa, Julio. 2007.



Dedicatoria:

Para quienes, aún, estando en situaciones extremas, privilegian la dignidad ante la cruel adversidad.



“La noción de justicia se desprende de la unidad del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible privilegios y discriminaciones”

Ernesto Benda.

INDICE.

Contenido:	Página:
Dedicatoria.....	02.
Indice.....	04.
Introducción.....	07.
Resumen.....	12.
Abstract.....	14.

Capítulo I El Orden Constitucional

1.1. La Constitucionalidad.....	16.
1.2. Estado Constitucional de Derecho.....	17.
1.3. Supremacía Constitucional.....	18.
1.4. Garantías y Contenido Esencial de Derechos.....	20.
1.5. Límites de los Derechos Fundamentales.....	22.
1.6. Precepto de Persona y Dignidad.....	23.

Capítulo II Realidad y Perspectiva de la Dignidad

2.1. Origen y concepto de dignidad.....	27.
2.2. Reflexión filosófica.....	28.
2.3. Dos corolarios de la dignidad.....	29.
2.4. Dignidad en el derecho constitucional.....	31.
2.5. Humanismo y Dignidad.....	32.
2.6. Fundamento de la dignidad.....	34.

Capítulo III

Dimensiones de la Dignidad

3.1. Consideraciones en el derecho comparado.....	36.
3.2. Caracterización de la dignidad.....	40.
3.3. Lineamientos de la dignidad.....	42.
3.4. Dimensiones de la dignidad.....	42.
3.5. Dignidad y paz social.....	44.
3.6. Antropología y dignidad.....	45.
3.7. Dignidad como juicio moral.....	46.
3.8. Dignidad como fin axiológico.....	48.
3.9. Dignidad como valor en la postguerra.....	49.
3.10. Reconocimiento de la dignidad.....	50.
3.11. Virtualidad de la dignidad.....	51.
3.12. Defensa moral de la dignidad.....	53.
3.13. Hacia una ética universal.....	54.
3.14. Dignidad como freno de abusos.....	55.

Capítulo IV

Dignidad como derecho y no solo como principio

4.1. Posición en defensa de la dignidad.....	59.
4.2. Transversalidad normativa de la dignidad.....	61.
4.3. Posición de la dignidad como derecho.....	62.
4.4. Comentario del artículo tercero.....	65.

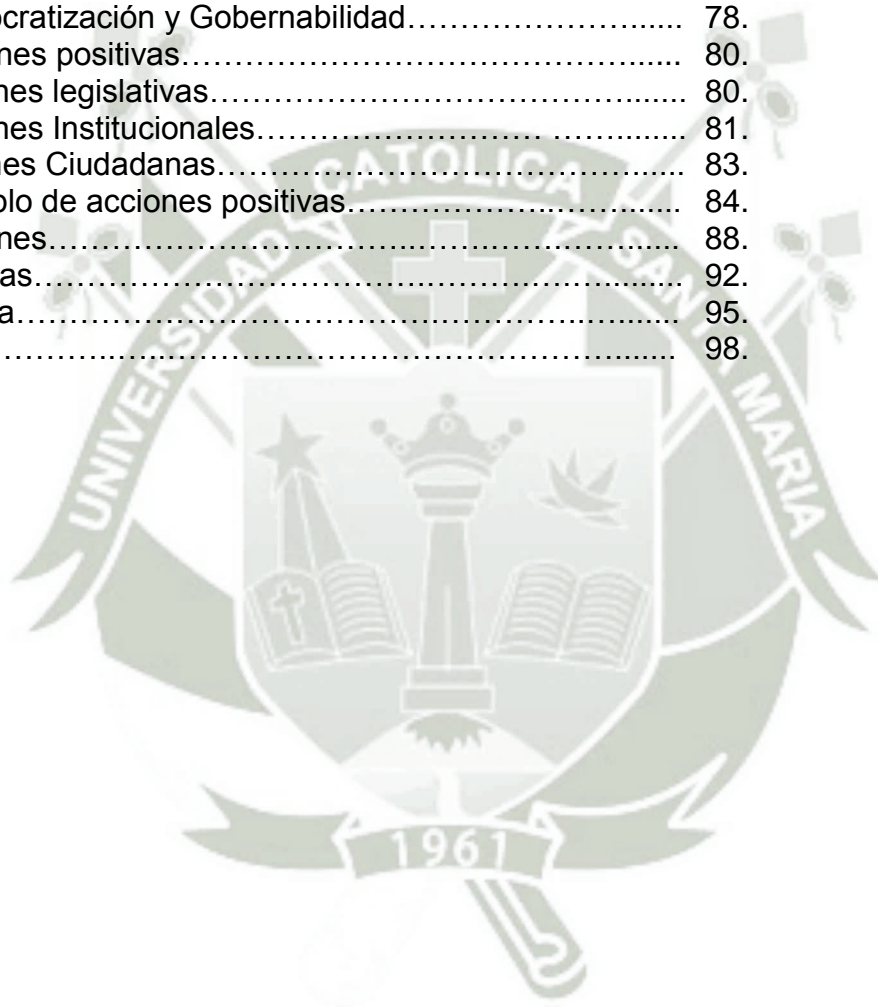
Capítulo V

Enmiendas al artículo primero de la Constitución

5.1. Enmiendas en el artículo primero de la Constitución...	67.
5.2. Enmiendas en el Código Procesal Constitucional.....	70.

Capítulo VI Acciones Positivas

6.1. Justificación de acciones.....	73.
6.2. Pobreza y exclusión social.....	73.
6.3. Desarrollo Humano.....	76.
6.4. Democratización y Gobernabilidad.....	78.
6.5. Acciones positivas.....	80.
A.- Acciones legislativas.....	80.
B.- Acciones Institucionales.....	81.
C.- Acciones Ciudadanas.....	83.
6.6. Ejemplo de acciones positivas.....	84.
Conclusiones.....	88.
Sugerencias.....	92.
Bibliografía.....	95.
Anexos	98.



INTRODUCCION.

Esta tesis del trabajo de Investigación titulado “ La Protección de la Dignidad Humana como prioridad constitucional redimitiva”, es el resultado de la observación del vacío efectivista que notamos en nuestra Constitución que el Artículo Primero debiera ser más contundente, integral y suficiente en el aspecto de dignidad humana y que además en nuestro país, al encontrar que este precepto constitucional y de contenido jusnaturalista, no viene cumpliéndose porque además existen varias formas y maneras de cómo nuestro Estado y la Sociedad atentan contra la dignidad de las personas, al aceptar una creciente pobreza, corrupción y formas de exclusión social.

La defensa de la persona y el respeto de su dignidad como reza la Constitución en su artículo primero, no garantiza en forma efectiva la protección de la dignidad como valor, principio y derecho. Se dice que en la defensa de la persona estaría implícito la defensa de su dignidad, pero no es así, ya que la dignidad va más allá de la persona es decir alcanza al que está por nacer y al que murió; Igualmente la dignidad al ser respetada no significa ser protegida y debiera el Estado y la Sociedad protegerla.

En la actualidad hablar de la persona humana en el Perú, es referirse todavía en términos de estadística a un referente de masa o conglomerado, sin la real connotación ontológica y estimativa que debiera anidar en quienes dirigen el Estado y en quienes representan a la Sociedad Civil. De la misma manera también en quienes como las personas mismas desconocen sus derechos, libertades y su propio valor de dignidad.

En tal sentido hace falta que todos en conjunto tengamos que emprender una verdadera cruzada, para relieves el ordenamiento legal y cumplir con el principio de la Supremacía Constitucional, donde se encuentra como dimensión teleológica la dignidad y la Persona como mayor fundamento, Hace falta en consecuencia emprender acciones desde la educación y los medios de comunicación para hacer ver que las personas son tales, porque tienen un

conjunto de prerrogativas, derechos, facultades y realizaciones que son desde su naturaleza misma aspectos irrenunciables y que el ejercicio de sus derechos, así como de sus deberes debe ser conciente, responsable y contributivo para el país.

No es posible que exista severa explotación de niños y niñas por ejemplo cuando trabajan en las minas en condiciones difíciles y riesgosas para su salud, cuando son destinadas para ser empleadas de hogar, o están destinadas a prostituirse a través de una red de trata o de comercio donde empiezan como damas de compañía. No es posible que exista un gran número de compatriotas que no tengan documento de identidad, que les permita elementalmente identificarse, y que el Estado esté impasible sin solucionar este problema incluso de elemental sentido de inclusión de población, No es posible que el analfabetismo, así como la pobreza extrema pueda socavar inmisericordemente material, moral y psicológicamente a las personas en el país, y que en ellas anide la indefensión y el resentimiento social. Es necesario realizar una labor de empatía, de redención, de reencuentro con un carácter unitario entre nosotros mismos, superar las brechas de distanciamiento de fragmentación y desigualdad que nos ahondan a vivir en un país diferenciado, ajeno, atomizado. Por ello es que se propone acciones positivas que pueden ser viables, para enmendar este panorama nada estimulante donde se pueda recuperar la consideración y respeto a la persona y su dignidad.

No se trata de endosar a los ciudadanos las tareas propias del gobierno en sus distintos niveles, sino de articular de manera armónica y con sentido inclusivo distintas manifestaciones de los ciudadanos interesados en la solución de los múltiples problemas que los afectan directa o indirectamente, con lo cual contribuyan a la reforma del Estado. En ese sentido las acciones positivas de relieves la dignidad en términos de ciudadanía y civilidad tiene que ver con el ejercicio de una correcta democracia, de una participación ciudadana que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la población y representar los intereses, prioridades e identidades de la ciudadanía a partir de ello la participación ciudadana se convierte en un medio o recurso que permite ampliar las capacidades de acción del aparato público del Estado y como la incidencia de la

ciudadanía en la toma de decisiones, apuntando hacia la democratización del sistema social y político del Estado.

La insuficiencia de un sistema en el que el Estado se convierte en un órgano decisor poco permeable y a veces distante de las inquietudes sociales, genera la necesidad de implantar espacios y mecanismos que permitan una mayor presencia e intervención del ciudadano y de los diferentes grupos sociales en los procesos de toma de decisiones sin que ello suponga cuestionar sus bases fundamentales del Estado.

Consecuentemente la participación ciudadana debe asegurar la capacidad de los ciudadanos de intervenir en lo público, si se promueve una articulación Estado. Sociedad Civil- Ciudadanos, En ese sentido la dignidad de las personas se mide al mismo tiempo que se le permite su realización y los espacios donde pueda ejercitar sus derechos y sus libertades. Toda forma que coarte o impida esta participación es negativa, es mutiladora. El ser humano en esencia es la medida de su dignidad, de su realización y de su dimensión social trascendental. Por ello una de las formas de consolidar la democracia en su esencia es dar relieve a la participación ciudadana que no debilita al sistema democrático, por el contrario contribuye a fortalecerlo y a asegurar su sostenibilidad, además de otorgarle mayor legitimidad política y social, por lo que el estado logra convertirse en la máxima expresión de este acuerdo social. Siendo el propósito fundamental que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas, para lo cual se hace necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos a través de una normativa legal.

La propuesta de un Sistema Político Local de Participación, Concertación y Vigilancia Ciudadana, se centra en los aspectos de la participación y concertación, como componentes sustantivos de la vertiente de la democracia participativa, para avanzar hacia la constitución de una sociedad nacional más democrática, plural y justa.

A nivel local es necesario organizar, coordinar las acciones de los actores individuales e institucionales sobre la base de un modelo sistémico de

carácter flexible, permitiendo dar solución a nivel interno a las dificultades existentes en las relaciones entre Estado, sociedad y mercado, y a nivel externo mejorar las posibilidades del país para lograr una integración ventajosa en el mundo global. Paralelamente a las reformas institucionales se realiza un cambio en la cultura política tradicional verticalista, autoritarista que de paso a una cultura política horizontal y de diálogo que genera confianza, cohesión y responsabilidad, tolerancia, solidaridad y justicia en la búsqueda del interés general.

Una sociedad es democrática no sólo por la existencia de mecanismos formales de representación, sino por la capacidad y posibilidad de que las organizaciones sociales influyan en el gobierno a través de sus representantes. Pero fundamentalmente es democrática cuando a la persona humana se le reivindica, se le redime y se le dignifica en su sentido ontológico y existencial, por lo que cuando se señala que el respeto a su integridad es además de Física, Moral y Psíquica se está entendiendo que tanto el Estado y la Sociedad tenemos que actuar en función a valorar y respetar dicha integridad, y no exponer a extremos la propia existencia y el sufrimiento humano.

Lo que se busca es que desde los espacios locales, los gobiernos locales y otros los ciudadanos puedan expresar formas de solución al problema de exclusión social, de discriminación, y de menoscabo a la autoestima y realización personal. Y se emprenda acciones efectivas que tengan como meta, disminuir situaciones extremas y se pueda concordar el Artículo Primero de la Constitución con la esencia del ser humano y la realidad peruana.

Finalmente, expreso mi gratitud al Dr. Abel Tapia Fernández Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica “Santa María” de Arequipa, por haber facilitado mediante un convenio interinstitucional con el Colegio de Abogado de Puno, la implementación del Doctorado en Derecho para una promoción que reconoce no sólo el cumplimiento del convenio, sino el optimismo permanente para asumir el espíritu del postgrado para mejorar nuestra formación y realización profesional.

“LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRIORIDAD CONSTITUCIONAL REDIMITIVA”

Ante la primera parte del enunciado del problema de que la dignidad como principio no tiene la relevancia imperativa y generadora de conciencia que debiera tener, ya que por un lado la Misma Constitución Política en su primer artículo, solo se refiere al respeto de la dignidad, y no a su protección en forma expresa, y por otro lado en el contexto social la crisis que enfrenta nuestro país en los aspectos sociales demostrarían la poca consideración de la dignidad, En los primeros tres capítulos nos referiremos a la primera variable de estudio: El orden constitucional y la dignidad como Status Jurídico Irrestringible en su dimensión jurídica y moral presentándola con sus indicadores e instrumentos.

Ante la segunda parte del enunciado del problema de que la dignidad debe ser considerado no solo como principio sino como derecho en nuestra Carta Magna y en ese sentido contribuir a que sea generadora de conciencia y de práctica implementable en la vida cotidiana se plantea un conjunto de acciones positivas. En los capítulos del cuarto al sexto nos referiremos a la segunda variable de estudio: Mejoras en el artículo primero de la Constitución estableciendo la dignidad no sólo como principio sino como derecho implementable mediante acciones positivas.

RESUMEN.

La presente tesis que estamos presentando, tiene que ver directamente con los alcances del artículo primero de la Constitución Política del Estado Peruano, cuando señala que: “ La defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Este precepto legal involucra no sólo a la persona sino con énfasis a su dignidad. Por vez primera la dignidad es incluida con tal relieve normativo que nos permite reflexionar de modo focalizado por este concepto que cobra singular importancia socio-jurídica. Sin embargo resulta insuficiente esta aseveración normativa que constituye el vértice de nuestro ordenamiento jurídico, en razón de que no solo debiera de respetarse la dignidad sino también **protegerla**, además hacer que la dignidad sea no solo un principio sino un derecho para que se encuentre protegido y regulado en el Código Procesal Constitucional, como “Status Jurídico-Social” prioritario fundamente a los Derechos y Libertades comprendidos en la Constitución Política del Estado Peruano, para lo cual se plantea en este trabajo enmiendas en nuestra Carta Magna y el Código Procesal Constitucional.

Además si se tiene en cuenta que la defensa de la Constitución se ampara en el principio de la supremacía Constitucional que da fundamento al Derecho Constitucional, consiguientemente estamos todos en el compromiso de defender y exaltar los fines de la Constitución, donde como en el caso peruano, es la persona y el respeto a su dignidad su finalidad más alta.

Por otro lado tenemos que la Constitución Política del Estado hace hincapié en el respeto a una vida digna, como fin y fundamento de sus deberes que debe cumplir, en ese sentido la problemática en este proyecto de tesis tiene que ver con una serie de incumplimientos de parte del Estado y de la propia sociedad, al limitar espacios de participación ciudadana, ejercicio pleno de los derechos y libertades, formas de discriminación y marginación que menoscaban la dignidad humana, y contrariamente la alejan de ese articulado primero de la Constitución Política del Estado. Este conjunto de problemas pasa por existir un

desconocimiento de valoración por la persona humana, por una dramática desconsideración de su dignidad que en el presente caso cobra una importancia jusnaturalista en su sentido más amplio y holístico, dicho irrespeto se manifiesta en el sentimiento de baja autoestima que tiene el colectivo peruano principalmente en los lugares de las zonas rurales y zonas periféricas de las ciudades. La presencia de la extrema pobreza ya es un indicador importante de indignidad, de marginación, que no se puede permitir por ejemplo extralimitarse ni de parte de la Sociedad ni del Estado que los niños mueran por decidia o descuido social o estatal, y que exista personas en total indigencia, que justamente ello desdice de los fines que debe cumplir la Sociedad y el Estado, en concordancia al Artículo primero de la Constitución Política del Estado.

Debo de señalar que ante este conjunto de problemas se plantea alternativas urgentes de acciones positivas de tipo normativo Institucional y Colectivo, se trata de agudizar aspectos básicos como la normatividad efectiva de espacios de realización ciudadana, se trata de fomentar conciencia de participación y ejercicio de derechos sociales y políticos mediante la educación, y donde se emprenda campañas efectivas de brigadas ciudadanas principalmente conformado por jóvenes que llamen la atención de la sociedad de sus roles, derechos y libertades dentro del marco de una democracia a fin de consolidar una correcta ciudadanía.

Se trata finalmente que desde el Estado y Sociedad se pueda tutelar mejor este máspreciado bien personal, adscrito a los derechos de la personalidad que se llama dignidad, y en segundo lugar se trata de que desde la sociedad exista mayor conciencia de sus derechos, roles y libertades ciudadanas, y que se puedan ejercitar dentro de un contexto democrático, para vertebrar mejor la supremacía constitucional y su sistema normativo y de éste modo fortalecer el Estado de Derecho, la Democratización y el Desarrollo Humano, en nuestra sociedad peruana.

Boris Espezúa Salmón.

CAPITULO I.

EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

1.1.- LA CONSTITUCIONALIDAD.-

El Derecho es una estructura y a la vez es un sistema, es decir sus partes estructurales interactúan entre sí, la sociedad por su parte es su reflejo y su evolución tiene que ver con las normas jurídicas y con la dinámica del Estado y con la cultura de sus ciudadanos. El orden constitucional constituye la médula para todo orden jurídico y todo Estado de Derecho, por lo tanto la Constitución es la expresión soberana de la voluntad popular en palabras de Rousseau y al mismo tiempo establece el sistema jurídico de un país. Por ello es necesario defender a la constitución como lo advertía Kelsen, y en ello al Derecho Procesal Constitucional que se funda en el respeto de esa voluntad fundante que le da legitimidad y validez al sistema jurídico y en consecuencia debe prevalecer el principio de la Supremacía Constitucional y con ello la vigencia del Estado de Derecho donde se encuentra su fundamento para lograr el bien común de la sociedad. La defensa del orden constitucional se funda en la soberanía, que implica el sentido más honorable de un país basado en su Estado, sociedad y sus poderes, donde la Constitución es prevaleciente.

La constitucionalidad se basa en valores, principios, derechos y libertades y en la forma como se estructuran y actúan. Es la base y es el marco que nos permite un espacio de realización, una medida

normativa, un contenido fundamental básico, fundante, constitutivo. La Constitución teniendo el atributo de ser fundamental y lo es en verdad, es la base de todo el sistema normativo que rige al país, ya que establece los principios básicos del orden y el sistema jurídico. Será constitucional todo lo que encuentre su fundamento en algún precepto de la Carta Magna. La organización, el funcionamiento, facultades, atribuciones, y limitaciones de los poderes órganos centrales y locales está previsto por la constitución, así como los derechos, libertades fundamentales de la persona y sus garantías de protección concordante con el ejercicio de los procesos constitucionales en caso de ser afectados. La constitucionalidad de un país es la fusión jurídica, política, y social de su estructura básica expresada en el orden jurídico y en su Estado de Derecho.

1.2.- EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.-

El Estado Constitucional de Derecho es la condición y, al mismo tiempo, el efecto de la existencia y garantía de los derechos fundamentales y, en igual sentido, las cláusulas constitucionales económicas constituyen en cierto modo el soporte estructural y material imprescindible para que los derechos fundamentales pueden desplegarse y su efectividad quede garantizada de modo generalizado. Es decir, el Estado Social y Democrático de Derecho sólo es posible a partir del reconocimiento, garantía y protección de los principios y derechos constitucionales y estos, a su vez, solo pueden existir en amplitud y en profundidad si el Estado se organiza como democrático y mantiene una proyección y vocación social.

Uno de los pilares del Estado Constitucional es el reconocimiento de los derechos fundamentales, el establecimiento de un

conjunto de garantías que aseguren su plena eficacia y la vinculación directa que ejercen sobre todos los poderes públicos.

Sin embargo la existencia de un Estado de Derecho Constitucional donde impere el principio de legalidad y esté asegurada la división y el control del poder no es de hecho y por si sola una garantía suficiente de los derechos y libertades. Es necesario que la estructura social y económica esté en su conjunto, al servicio de la persona, porque entonces la proclamación, de los derechos reposará sobre una sociedad justa, y será posible y eficaz su garantía.

El orden constitucional amparará al mismo tiempo el orden jurídico, que a su vez fortalecerá el Estado de Derecho y el mismo que posibilitará el proceso cabal de democratización que implicará al mismo tiempo el desarrollo sostenible, es decir en forma integral que será lo único que garantizará el avance de progreso social de un País. Por ello la defensa de la constitución no es otra cosa que la defensa del orden constitucional y del orden jurídico del país, a lo que estamos llamados a proteger desde el Estado y la Sociedad.

1.3- EL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.-

Constituye el principio esencial y rector del Derecho Constitucional, no solo implica la jerarquía que tiene la Constitución sobre las demás leyes, sino los cimientos que tiene un Sistema Jurídico, por la supremacía constitucional podemos darle el relieve que debe tener el ser humano y al mismo tiempo al orden normativo a sus principios y valores y derechos. Elisur Arteaga Nava¹, señala: “Toda Constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema. Requiere estar por encima de toda institución jurídica, es preciso que todo le sea inferior, lo que no es, de una u

¹ Arteaga Nava Elisur .Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, Pag.3 México-2003.

otra forma, es parte de ella. En lo normativo a nada se le reconoce como superior a ella. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe. El atributo de ser superior es imponible a particulares y órganos de autoridad.

El principio de la Supremacía Constitucional se considera de dos formas: Una explícita que dispone que es una ley fundamental, la Constitución con todo lo que significa, y la Implícita que se desprende al denominarse constitución que quiere decir constituye, faculta y limita, además éste principio en base a sus destinatarios y fines tiene tres manifestaciones: 1) Cuando considera los poderes del Estado 2) Cuando se establece en función del orden normativo y 3) Cuando se desarrolla tomando en cuenta a los habitantes de un país. Del principio de Supremacía Constitucional supone supremacía en lo interior e independencia en lo exterior”.

El principio de Supremacía Constitucional se funda en la Constitución, es la ley fundamental, lo cual es inherente al concepto de constitución el ser suprema, ya que está llamada a constituir, para poder hacerlo requiere que en lo interior todo le esté subordinado y estructurado siguiendo sus lineamientos generales, Nada que le sea contrario puede subsistir o ser válido. Respecto a las autoridades solo pueden hacer lo que ésta o las leyes que de ella emanan les permitan expresa o tácitamente. Ese principio de supremacías es operante tanto en la estructura y el funcionamiento de un poder u órgano como en lo que refiere a sus facultades, atribuciones y limitaciones, es obligatorio tanto para el poder legislación cuando entre leyes orgánicas o reglamentarias, como para los mismos poderes u órganos cuando ejercen las facultades o atribuciones que se les atribuyen.

El principio de Supremacía tiene al siguiente implicancia en la labor interpretativa: Todos los actos y hechos que se realicen en el

territorio nacional, provengan de particulares o de las autoridades deben estar de acuerdo o deben fundarse en la constitución.

1.4.- GARANTIAS Y CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.-

Los Derechos fundamentales constituyen la principal garantía que tienen los ciudadanos de que el sistema social y político se orientará hacia el respeto y promoción de las posibilidades vitales de la persona, cuya dignidad se erige en fundamento de todo el sistema. Al ser esto así, la realidad de los derechos fundamentales no puede quedar reducida a una mera relación de carácter unidimensional entre el Estado y el Individuo. Al contrario, podemos decir que los derechos y libertades, así como los principios tienen una doble dimensión subjetiva y objetiva como lo señala en un reciente trabajo Rurik Medina Tapia² **Subjetiva**, porque los derechos fundamentales conforman una esfera de libertad personal, protegiendo al individuo de las intervenciones injustificadas del poder público y de determinadas actuaciones de terceros, permitiendo además al ciudadano exigir de aquél determinadas prestaciones; y **Objetiva**, porque operan como elementos constitutivos y legitimadores del ordenamiento, en tanto que configuran los valores materiales sobre los que la sociedad y el Estado se organizan, suponiendo su expresión, por consiguiente, el origen mismo del poder estatal.

Esta propuesta de doble dimensión de los derechos fundamentales puede precisarse en los siguientes términos:

a).- Subjetivamente.- Los derechos fundamentales conforman el estatuto jurídico de los ciudadanos en relación con el Estado y en el seno de la

² Medina Tapia Rurik. Intervenciones y Límites de los Derechos Fundamentales. Revista Gaceta Jca. Tomo 162. Lima. Peru-2007

sociedad, esto es, respecto a los poderes públicos y también respecto a terceros o en relaciones entre particulares.

b).- Objetivamente.- Los derechos y libertades fundamentales son presupuestos de consenso del sistema social y político, como resultado del acuerdo básico de los ciudadanos y de las fuerzas políticas y, por ello, tienen una función legitimadora e informadora, axiológica, del conjunto del entramado constitucional.

El contenido esencial de los Derechos Fundamentales

es aquella parte del derecho fundamental que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que da vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. Es el núcleo duro que permite reconocer al derecho fundamental, cuando este queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable o lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.

El contenido esencial de los derechos fundamentales es una obligación que constituye una garantía adicional a la reserva de Ley., a través de ésta se atribuye al poder legislativo, la potestad de normar el desarrollo de los derechos y libertades pero además de obligar al legislador a respetar el contenido de tales derechos y libertades se imposibilita que el desarrollo legislativo vacíe de contenido material los preceptos constitucionales, es límite para todo legislador, y por lo tanto debe desarrollar los preceptos legales constitucionales.

Por ello tanto principios, como derechos y libertades fundamentales necesitan la mayor atención, consideración y protección legal, tanto del Estado y de la Sociedad, y es por ello importante que el diseño constitucional quede plenamente establecido debiendo ser categórico y material, es decir que normativamente debe tener la

concordancia rectora e imperativa de que constituya premisas directrices de los ciudadanos y de las autoridades.

1.5.- LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.-

No son ilimitados los derechos fundamentales, son prescripciones abiertas consignados en la misma Constitución Política del Estado, y tienen su fundamento en que si los derechos y libertades fundamentales que han sido proclamadas y protegidas al máximo nivel normativo y constituyen un orden superior de valores sobre el que sustenta la convivencia y las relaciones entre ciudadanos y los poderes públicos, pudiera parecer en principio una congruencia sostener la posibilidad de su limitación. Sin embargo, teniendo en cuenta que, por un lado, el ordenamiento jurídico procura desplegar los efectos de los derechos y libertades hacia todas las personas en condiciones de igualdad, mientras que por otro lado, procura también la protección de otros bienes constitucionales, forzoso nos hace concluir que ningún derecho fundamental puede tenerse por ilimitado.

En el marco del constitucionalismo, los derechos pueden presentarse como límites o prohibiciones que pesan sobre el legislador, si la Constitución proclama la libertad religiosa por ejemplo, o la garantía del imputado de no declarar contra sí mismo, ello significa que ninguna ley puede impedir el ejercicio de aquella libertad, por ejemplo haciendo obligatoria o prohibiendo la misa dominical o la efectividad de aquella garantía, por ejemplo autorizando la tortura. La fuerza normativa de la Constitución impide que el legislador ordinario o cualquier otro poder público someta a debate lo que confieren los derechos fundamentales. Esto no significa que los derechos son ilimitados, en el sentido de que autoricen cualquier conducta; supone tan solo que aparecen en el texto constitucional

y dentro de ese círculo delimitado, no cabe ninguna restricción, como lo señala Rurik Medina Tapia.

El único límite que tienen los derechos fundamentales son sus propios principios como la dignidad, que no pueden rebasarse sobre ellos, o como la libertad tal como hemos manifestado. Es en ese sentido que los derechos y libertades fundamentales actúan de modo similar reclamando ponderación, y lo ideal sería que los derechos operen como principios.

A lo anotado, cabe agregar que el legislador no puede inventar límites a los derechos, pues allí donde la Constitución ha tutelado cierta esfera de actuación no cabe introducir nuevas restricciones que directa o indirectamente no formen ya parte de lo querido o permitido por la Constitución. Siendo preciso señalar que tales límites aparecen como una excepción calculable, mensurable y controlable con arreglo al supuesto y contenido de los derechos fundamentales.

1.6.- PRECEPTO DE PERSONA Y DIGNIDAD EN LA ACTUAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PERUANO.-

La actual Constitución Política del Estado que nos rige desde el año 1993, en su artículo primero señala expresamente que " LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO".

Este precepto se convierte automáticamente en un principio general de derecho, es decir como señala Enrique Bernales, en una interpretación sistemática para el conjunto del texto constitucional, así como sobre otras normas de menor jerarquía. Sirve para la integración de soluciones

hermenéuticas. Coincide con la denominada naturaleza social del ser humano donde se da primacía de reconocimiento al ser humano.

Dos ideas centrales contiene este precepto:

A) La persona se realiza dentro de la sociedad. Es decir es esencialmente un ser social, y que la individualidad del ser humano es de poca valía en términos sociales.

B) La persona humana es el valor supremo de la sociedad y del Estado, tanto en lo que se refiere a su defensa, como al respeto de su dignidad.

Es por tanto el referente concreto de la acción del Estado y de la sociedad, El tratamiento de la persona humana en el Derecho no es un asunto exclusivo del ámbito constitucional, Existe por ejemplo en el campo del Derecho Civil aspectos que abordan su significado social y jurídico, Por lo que podemos concluir que la declaración de éste artículo primero es de mayor importancia en cuanto a delimitación del marco conceptual de toda Constitución, precisión de sus alcances y ubicación de los contenidos orientadores Para su interpretación."

En el Tomo I de la Constitución Comentada, encontramos el comentario sobre el primer artículo de la Constitución Política del Estado de Carlos Fernandez Sessarego³ "La defensa de la Persona Humana y el respeto a su dignidad, constituyen la razón de ser del Derecho. El derecho es por ello, un instrumento liberador de la persona" El autor hace hincapié en que la expresión defensa de la persona implica protegerla es decir: " El deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los

³ Fernández Sessarego Carlos, Constitución comentada. Edic. Gaceta Jurídica. Págs. 7,8,9.Lima-2005.

diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona”

En un párrafo aparte el autor Fernández Sessarego señala:
“ Que la dignidad es una calidad inherente a la persona. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano” con lo que le da un relieve a la dignidad que debería merecer mayor protección.

Dentro del marco constitucional consideremos para todo punto de partida que el artículo primero de la Constitución Política del Estado nos advierte el límite jurídico y social por el cual al anteponer a la persona humana y al respeto de su dignidad, comprendería entender al contenido del Estado y la sociedad como ámbitos supeditados al fin de la persona humana, donde nada de lo que haga el Estado y la sociedad pudiera contravenir su presencia y significancia.

El planteamiento de concebir el contenido esencial en términos que no sea discordante con la dignidad humana como límite es fundamental. La consecuencia principal de la dignidad humana es que el titular de derecho fundamental no podía ser considerado como un objeto de la actividad estatal por ejemplo. A partir de este presupuesto considera que es afectado el contenido esencial de un derecho fundamental cuando el titular de un derecho fundamental es tratado como un objeto de la actividad estatal. Este hecho se da cuando a dicho titular le es impedido el ejercicio de un derecho fundamental a través de una serie de presupuestos o condiciones cuyo cumplimiento no puede lograrse, a pesar de poner en ello el máximo esfuerzo.

Sin embargo proponemos que es incompleto cuando solo se señala el respeto a la dignidad, debiera ir su Protección, y establecerse mecanismos de protección a la dignidad, por ello siendo un principio es

necesario que sea considerado el vértice del ordenamiento jurídico en lo referente a ser base esencial de los Derechos y Libertades fundamentales de la persona consagradas en la Carta Magna.

Por otro lado es necesario establecer que una de las formas de protección sería considerarlo a la Dignidad como un Derecho fundamental, a fin de que tenga el amparo en el Código Procesal Constitucional, puesto que los derechos procesal consagrados en dicho cuerpo normativo pueden adecuarse en forma específica a la defensa del Derecho a la Dignidad, por ejemplo con el Proceso de Amparo que puede amparar casos de afectación y vulneración a la dignidad humana, cuando se afecte la autoestima, cuando se produzca una forma de daño moral, cuando sea virulento un acto discriminatorio, o vaya acompañado la afectación a la dignidad con otro tipo de afectación que generalmente se produce.

La indignidad que es el anverso de la dignidad no debe ser rasgo común de nuestra cotidianidad, de cotidianas expresiones sobre vejámenes, extrema malnutrición, maltrato infantil, abandono moral y material y extremas desigualdades, es por ello que debe condecir la dignidad con elevar nuestra más honda valía de seres humanos que la tenemos depositada en la dignidad.

CAPITULO II

REALIDAD Y PERSPECTIVA DE LA DIGNIDAD HUMANA.

2.1.-ORIGEN DE LA CONCEPCION DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

Luis Recasens Siches aclara que el pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios suyos de cumplir por sí mismo.

Lo anterior evoca la fórmula de Kant sin que esté necesariamente ligada a la doctrina del filósofo.

Desde la óptica del citado autor, lo que Kant expresó era ya aceptado desde siglos antes, desde el Antiguo Testamento, adquiriendo mayor relevancia al ser el mensaje central del Evangelio.

Efectivamente, la idea de la dignidad, sin que solo se presente en ella, es característica del cristianismo, ya en la antigua China y en Roma (Epitecto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio) encontramos la idea de la dignidad de la persona como una idea universal, es decir, de la igualdad esencial de todos los hombres. Esa cualidad se ha mantenido a lo largo del tiempo ya que la dignidad es la fusión de la identidad, de la libertad y de los derechos de la personalidad por ello se estaría ubicando como un valor subjetivo, un principio rector de la valoración y realización de la persona humana.

Fue la escuela estoica, desarrollando el pensamiento aristotélico, la que llegó a la conclusión de que todo hombre por su naturaleza, es miembro de la

comunidad universal del género humano, gobernado por la razón y, además miembro de una comunidad política que es donde nace.

Esta idea es la que retoma el cristianismo, y posteriormente se irá desarrollando y adquiriendo fundamentación y aplicabilidad en el derecho.

2. 2. Reflexión filosófica y su proyección en el derecho.

La filosofía racionalista, dice Jorge Adamer Goddard, apoyándose en las concepciones humanistas cristianas y renacentistas postuló la dignidad de la persona como límite al poder del Estado poniendo coto a las doctrinas de Maquiavelo y Montesquieu.

El humanismo laico, refiere el mismo autor, representado por Hugo Grocio, Fernando Vázquez de Menchaca y Samuel Pufendorf, coloca en el centro de sus sistemas el concepto de la dignidad humana, fundado sobre la idea de libertad e igualdad de los derechos del hombre.

Ignacio Burgoa al respecto dice que cualquier tipo de régimen, sea social, jurídico o político deberá tener en cuenta la dignidad de la persona pues es la única manera en la que será respetable y respetado.

Para Recasens Siches, destacan en la reflexión filosófica sobre la dignidad de la persona Max Scheler, Nicolai Hartmann, Stammler y Del Vecchio.

Frente a lo que consideraron como una insuficiencia en el formalismo ético kantiano, refiere Agustín Basave Fernández del Valle, Scheler y Hartmann se dieron a la tarea de construir una ética material de los valores.

Stammler, elaboró una serie de principios, saliéndose del rigorismo formalista, abandonando el formalismo e introduciendo ideas con valores concretos.

Estos principios son cuatro y se agrupan en dos clases, tal y como enseguida se anotan:

1. Principios del respeto recíproco:
 - a. El querer de una persona, sus fines y sus medios que no deben quedar a merced del arbitrio subjetivo o caprichoso de otra persona.
 - b. Toda exigencia jurídica de tratar al obligado como un prójimo, esto es, como a una persona con dignidad.

1. Principios de la participación:
 - a. Nadie debe jamás ser excluido de una comunidad o de una relación jurídica por la decisión arbitraria o mero capricho subjetivo de otra persona.
 - b. Todo poder jurídico de disposición concedido a una persona deberá hacerlo solo de tal modo que el excluido subsista como un ser con fin propio, es decir, como una persona con dignidad.

Para Del Vecchio, la idea de la justicia, en función de la dignidad de la persona individual y de la paridad o igualdad jurídica implica la idea de "reciprocidad", entendiéndose por esto que un sujeto al obrar respecto de otros debe hacerlo sólo sobre la base que reconozca como legítima, en las mismas circunstancias, una conducta igual de los otros respecto de él.

2. 3. Dos corolarios de la dignidad humana según Recasens Siches.

Para Recasens Siches, dos son los corolarios de la dignidad humana, a saber: el derecho a la vida y la libertad individual.

La vida del hombre (un hecho biológico), nos dice el autor, no sería diferente a la de las plantas o a la de los animales de no ser por la concepción de la dignidad personal, es decir, de su concepción como un sujeto con una misión moral.

En las ideas del mismo autor, la extensión y alcance del derecho a la vida comprende un sinnúmero de aspectos entre los que destaca:

- a) el derecho de todo ser humano a que los demás individuos no atenten injustamente contra su vida, integridad corporal o salud,
- b) el derecho de todo ser humano a que el Estado proteja su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque de otra personal,
- c) el derecho de todo ser humanos a que el Estado respete su vida y su integridad corporal,
- d) el derecho de todo ser humano a que la solidaridad social provea de los necesarios auxilios para su subsistencia, entre otros.

La idea de la libertad de la persona está implícita, refiere el autor, en la de la dignidad.

Si el hombre es un ser con fines propios y estos fines sólo pueden ser realizados por decisión personal, necesita estar exento de la coacción de otros individuos y de la coacción de los poderes públicos que interfieran con la realización de estos fines.

La libertad, desde el punto de vista jurídico, dice Recasens Siches, consiste en "hallarse libre de coacciones o ingerencias indebidas, públicas o privadas" abarcando una amplia gama de posibilidades como lo son:

- a) el ser dueño del propio destino (no ser esclavo),
- b) disfrutar de seguridad,
- c) libertad de conciencia,
- d) la libertad para contraer, o no, matrimonio,

- e) libertad para elegir ocupación,
- f) libertad para circular,
- g) inviolabilidad de la vida privada,
- h) libertad de elección de domicilio,
- i) libertad de reunión o asociación,
- j) libertad de no ser obligado a participar en una reunión ni pertenecer a una asociación.

Según Ramón Abarca Fernández⁴ “ La libertad es reducida al marco de las relaciones de unos hombres con otros, a una facultad dentro del grupo o estado de asociación en el que todos ceden algo de su libre albedrío para que la sociedad sea posible; así se constituye la esencia, los fundamentos y los alcances de la libertad. Desde Rousseau, la libertad es la obediencia a la Ley que uno se ha impuesto”

2.4 - La dignidad de la persona en el derecho constitucional .

Aún cuando ya no debe debatirse el reconocimiento de la noción de la dignidad de la persona como fundamento de los llamados derechos humanos, se acepta implícitamente que protege los derechos individuales y sociales del ser humano (parte dogmática de la Constitución) y en base a esa premisa se ha suscrito tratados internacionales relacionados con la materia.

La dignidad no se agota en la necesidad de preservar ámbitos de la personalidad del individuo, ya que constituye un complejo de valores

⁴ Abarca Fernández Ramón. La libertad es un derecho. Pág.257, Filosofía, globalización..UNMSM. Lima. 2005.

que representa la esencia de la condición humana y, como tal, se trata de un valor meta individual. Ello significa que si bien es preciso garantizar el que todos los seres humanos puedan libremente fijarse un proyecto de vida conforme a sus propios sentimientos y correlativamente, la necesidad de que no se interfiera en el él. Como señala Edgar Carpio Marcos⁵ “El principio de dignidad comporta también exigencias destinadas a garantizar al hombre como sujeto anónimo perteneciente a la familia humana”. Ya lo expresaba así Piepoli Gaetano:⁶ ” La tutela de la dignidad (y, por tanto, la exigencia de atribuirse en calidad de derechos constitucionales implícitos determinados ámbitos protegidos de vida humana) no solo se relaciona con el sujeto en cuanto individuo aislado, considerado en su individualidad, sino también en cuanto miembro de un particular grupo étnico, religioso, nacional”

La dignidad es para si y para los demás es una categoría que individualiza aquello que hay de humano en el hombre, una cualidad ligada a la familia humana. En ese sentido, es necesario darle esa connotación de amplitud y de alcance colectivo a la dignidad, y es por ello que su consignación en la constitución no es suficiente, y no contiene la importancia y la significancia que otras constituciones si la tiene.

2.5.- HUMANISMO Y DIGNIDAD.-

La idea del Humanismo es imprecisa, al no ser exclusividad de alguna escuela filosófica o jushumanista, nos permite recrear una conceptualización teórica con particularidades comunes y esencialismos,

⁵ Carpio Marcos Edgar. Constitución Comentada, Pág.319, Edic Gaceta Jurídica. Lima.2005.

⁶ Piepoli Gaetano. Dignidad y autonomía privada. Pág.62 En: Política del Diritto.2003.

orientadoras del destino personal y social. El soporte ideológico y ontológico del humanismo es la dignidad humana. Por dignidad humana se entiende el reconocimiento de todo hombre como ser humano y no como cosa u objeto. Dignidad que es inherente a su ser, es decir, a su esencia e intrínseca naturaleza. Para distanciarnos de las concepciones tautológicas, ser humano es aquél ente racional que conoce con voluntad y con autonomía en el existir y en el actuar con libertad. El hombre es el autor y el actor de su propio destino, además que lucha para autorealizarse, en tanto unidad de vida valiosa y singular.

El ser humano es un fin en sí mismo, porque es un ser eminente de dignidad. Así como dice Sartre, que: “ El hombre no tiene o no deja de tener libertad consustancial a la dignidad sino que “el hombre es libertad”, del mismo modo que el hombre no tiene o no deja de tener dignidad, sino que “el hombre es dignidad”.

El humanismo tiene connotación colectiva, tiene que ver con el proceso de humanización que es un proceder social en la cual se desarrolla el ser humano. La concepción humanista, bien planteada, se ocupa in extenso del ser humano, en su doble faceta: Como concebido (antes de nacer) y como persona (después de nacer).

La cultura humanista debe ir siempre de la mano con el Derecho, porque éste es un medio importante para el logro del destino propio de cada ser humano y como *homo juridicus*; enraizado en principios éticos para una mejor actuación moral. Y así ser considerado un Derecho liberador y eficaz, fundado en un humanismo revolucionario, para la consecución de la *Ultima Ratio* de la juricidad: El Bien Común.

Para uno de los representantes del humanismo jurídico Hervada⁷ dos son los modos de entender el sentido humanista de la dignidad: El primer modo de origen kantiano, considera que la dignidad es algo absoluto o inmanente y está determinada por la autonomía de la conciencia. El término final de esta forma de entender la dignidad - Dice Hervada- es la anomia: El hombre es su propia Ley. Y tiene un carácter relativo pues, se fundamenta, más que en el ser, en los fines del ser humano. La dignidad es fuente de deberes (Obligación de tender a los fines) y los derechos se tendrían en función de éstos.

2.6.- FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD.-

Se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano, es en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de racionalidad como elemento propio, diferencial y específico por la cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, la persona es “fin en si misma”, pero, además tal concepto acogido por la Constitución descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del Sistema Jurídico. Ese concepto se traduce en la idea de que se garantiza bien ningún derecho de los que la Constitución califica de fundamentales, intrínsecos a la persona. Si a un individuo de la especie se le condena a sobrevivir en condiciones inferiores a las que la naturaleza le señale en cuanto ser humano. Es decir cuando como en los casos materia de examen, personas menores deben afrontar

⁷ Hervada Javier. “ Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana” 1991.Edic.Navarra. Pamplona. Pág.361.España.

una evolución irregular de sus sistemas físico y psicológico en condiciones de desamparo.

La dignidad de la persona debe ser considerada como aquél valor constitucional que busca proteger al individuo en tanto ser racional y autónomo, capaz de adoptar las decisiones necesarias para dar sentido a la existencia y desarrollar plenamente su personalidad y de conformidad con ello determinar sus acciones sin coacciones ajenas de ninguna índole. El objeto fundamental del principio de la dignidad de la persona es entonces la protección del individuo como fin en sí mismo el individuo como universo único e irrepetible con capacidad para darse sus propias leyes morales, las cuales en razón de los otros son también fines en sí mismos deben ser compatibilizados con los de otras personas. De este modo la dignidad humana se refleja de manera más inmediata en aquellos derechos que se fundan en las decisiones racionales y autónomas del sujeto. El primero y el más importante de estos derechos es el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el cual se constituye en fundamento último de todas aquellos derechos que tienden a la protección de las opciones vitales que adopte cada individuo de manera autónoma.

La Constitución se inspira en la consideración de la persona como un sujeto moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que en primer término a él incumben debiendo el Estado limitarse a imponerle deberes, en principio en función de los otros sujetos morales con quienes está avocada a convivir y por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando por las circunstancias extremas en que se encuentran no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad. El deber del Estado de proteger la vida, debe ser entonces compatible con el respeto a la Dignidad Humana y al libre desarrollo de la personalidad, por ello se considera que

frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna.

CAPITULO III

DIMENSIONES SOBRE LA DIGNIDAD.

3.1.-Consideraciones de la Dignidad desde el Derecho Comparado.-

En primer lugar tomaremos en cuenta la Constitución Europea como un ejemplo indiscutible por el cual nos encontramos en lo ultimo de los avances tanto jurídicos como de proyección en el ordenamiento institucional que además constituye un referente actual para ampliar la perspectiva de la dinámica jurídica a nivel del Derecho Comunitario, que a

raíz del proceso de integración después de muchos tratados, a través de la Convención Europea se ha obtenido una primera Constitución supranacional sumamente importante en el Derecho Comunitario. En dicha Constitución podemos encontrar un tratamiento especial a la dignidad, En la primera parte, en el Título I de la definición y los objetivos de la Unión Europea, en artículo 1-2 de los Valores de la Unión se lee: “ **La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo , la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres**” En este articulado que se encuentra en la primera parte de la Constitución Europea podemos advertir la importancia que se le otorga a la dignidad como base del estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos, lo que encumbra como un pilar fundamental a la Dignidad como principio y valor sustancial. En segundo lugar en la Constitución Europea la dignidad humana tiene un tratamiento específico en el Título II, se señala en su articulado 11-61 que: “**La Dignidad es Inviolable. Será respetada y protegida**”. Este precepto normativo nos indica que se le otorga a la dignidad un valor esencial en el ordenamiento jurídico que le establece un Status Jurídico que le permite estar en la mayor supremacía de valor y principio a considerar para ser principio y fundamento a los Derechos y Libertades del Ciudadano Europeo. Además el ser considerado **Status Jurídico** y tener supremacía hace que lo máspreciado de un ser humano sea su propia dignidad y esté por encima del orden jurídico.

La aseveración que: “**no debe ser violado**”.. tiene una singular connotación, por cuanto se advierte, se anticipa, que en el caso hipotético de ser violado la dignidad se sufrirá algún tipo de apercibimiento o sanción,

en tal sentido siendo una Constitución la ley de leyes con mucha más razón a un nivel supranacional, es correcto que se establezca principios y aspectos dogmáticos que perfilen criterios básicos para visionar un orden constitucional directriz y fundamental.

En Alemania, La Ley Fundamental de Bonn de 1949, va a dar pasos muy importantes en la misma dirección, proclama: “ **La dignidad del hombre es intangible y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección**” para luego añadir: “ **Conforme a ello, el pueblo alemán reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo**” Sin embargo no ha sido exitoso los muchos intentos de definición de la palabra dignidad. No obstante las dificultades precedentemente advertidas Ekkehart Stein atendiendo el significado etimológico del término, ha intentado una aproximación al concepto de dignidad, es un abstracto del adjetivo “valor” y significa originariamente la materialización de un valor, por lo tanto habría que entenderse ese valor como cualidad del hombre, por lo tanto como algo intangible, Pero, como este valor podría ser desplazado por otros valores. Stein considera que para evitar esta posibilidad, la significación ha de ser de que el hombre es el valor supremo.

Otra postura limitativa del área del derecho a la dignidad puede hallarse en Carlos Santiago Nino⁸. Para él, son tres los principios de cuya combinación derivan los derechos humanos fundamentales: **el de inviolabilidad de la persona**, que impide imponer sacrificios a un individuo sólo porque así se beneficie a otro u otros; **el de autonomía de la persona**, que privilegia el derecho de cada uno a adoptar el plan de vida y el modelo de excelencia que le plazca; y el principio de **dignidad de la persona** que prescribe tratar a los hombres de acuerdo con sus voliciones.

⁸ Nino Carlos Santiago. “ Etica y derechos humanos” Buenos Aires. 1989. 2da. Edic. Pags. 46,267.

Conforme a este último, exaltaría la relevancia de la voluntad o del consentimiento de los individuos: de este modo, cuando se toma en cuenta la voluntad del individuo perjudicado no se lo está tratando como un mero medio en beneficio del otro. No se trata, explica Nino de sostener que la mera voluntad sea el elemento final de la justificación moral de una conducta, hay marcos normativos (prohibiciones, obligaciones, responsabilidades, etc.) que delimitan la admisión de esa voluntad, por ejemplo que no produzca ciertos daños al sujeto que la emite o a otros vinculados con él (por ejemplo la decisión de divorciarse debe compatibilizarse con los derechos de los hijos)

Los derechos fundamentales son inherentes a la dignidad del ser humano y, por lo mismo, se fundan en ella, y a la par, operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues si su reconocimiento quedaría conculcado ese valor supremo de la dignidad de la persona en el que ha de encontrar sus sustento toda comunidad humana civilizada. En la Constitución de la República Portuguesa de 1976, en su Art. 1 comienza afirmando que Portugal es una República basada en su dignidad de la persona humana, es una concepción que hace de la persona fundamento y fin de la sociedad y del Estado. En la Constitución Española en su Art. 10 se lee: **“ La Dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”** Este precepto consagra a la dignidad como base y condición de todos los demás, y a la persona humana como ser de imminente dignidad, titular de derechos y obligaciones, El Derecho, el ordenamiento jurídico en su conjunto no quedará iluminado – en términos de Lucas Verdú-

⁹ legitimado, sino mediante el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de los derechos que le son inherentes, lo que nos permite hablar de la existencia de un sustrato filosófico iuspersonalista que, a nuestro modo de ver, se alimenta ideológicamente de las aportaciones del liberalismo, del socialismo democrático y del humanismo social-cristiano. En definitiva, la justicia tiene un sentido de totalidad que le lleva a ser no sólo valor en sí, sino también medida de los demás valores sociales y jurídicos. Por lo demás, el valor absoluto de la justicia, dar a cada uno lo suyo tiene un fundamento en la consideración de la dignidad humana.

El principio democrático universalmente proclamado de que **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”** consagró en occidente gran parte de la modernidad política y jurídica, sin embargo con la práctica de la discriminación y las desigualdades se ve amenazado, afectando las relaciones entre los grupos humanos. La discriminación no sólo en nuestro país sino en el mundo es la negación misma de la dignidad, es una negación de la naturaleza social del hombre.

Pero, además este principio democrático nos recuerda que todos los hombres tenemos nuestro origen en la propia naturaleza, y por lo cual somos inherentes a ella, constituyendo un límite del poder estatal, ya que surge como una respuesta a la necesidad de establecer límites al poder público, puesto que la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado esta obligado a protegerla y por su dignidad tiene derechos naturales anteriores a ala sociedad y al Estado. En el ámbito nacional se considera derechos fundamentales o constitucionales de las Persona Humana por su ámbito externo o internacional se denomina derechos humanos o derechos inherentes a la persona. La dignidad descansa sobre

⁹ Pablo Lucas Verdú. “Curso de Derecho Político” Vol. IV. Tecnos. Madrid, 1984, Pag.320.

los valores y los principios del derecho natural, como ley suprema de la humanidad.

3.2.-Caracterización de la Dignidad de la persona.-

Los diferentes intentos de definición de la dignidad, se han basado en el núcleo de la personalidad humana o como contenido de la personalidad. No han faltado quienes entienden (Entre otros, Nipperdey, Neumann, y Scheuner) que la dignidad de la persona no es un concepto jurídico y significa una apelación a la esencia de la naturaleza humana.

En una aproximación al concepto, podemos diferenciar dos sentidos: Una determinada forma de comportamiento de la persona, presidida por su gravedad y decoro, a tenor del Diccionario de la Real Academia y una calidad que se predica de toda persona, con independencia ya de cual sea específica forma de comportamiento, pues ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de dignidad.

La dignidad exige, dar a todo ser humano lo que es adecuado a su naturaleza misma de hombre como ser personal distinto y superior a todo ser animal, en cuanto dotado de razón, de libertad y de responsabilidad. La dignidad debe traducirse en la libre capacidad de autodeterminación de toda persona. Presupone que se conceda al individuo la libertad de decisión sobre las acciones que vaya a realizar o, en su caso, a omitir incluyendo la posibilidad de obrar de hecho en forma consecuente con la decisión adoptada.

Para el constitucionalista Néstor Pedro Sagues¹⁰ la dignidad genera dos ámbitos: **Una garantía negativa** en cuanto impone al Estado y también a los particulares, abstenerse de atacar la dignidad, por ejemplo no humillar,

¹⁰ Sagués Néstor Pedro, “ Elementos del Derecho Constitucional”. Buenos Aires.1993. Ed. Astrea. Pág. 318.

no discriminar, ilegítimamente, no torturar) **Una garantía Activa**, en el sentido de afirmar positivamente el desarrollo integral de la personalidad individual. Ello implicaría al Estado asegurar ciertas obligaciones tendientes a asegurar, por ejemplo un mínimo de igualdad de oportunidades y de condiciones de vida aptas para el despliegue de tal personalidad lo que puede apurar el modelo llamado del Estado de prestaciones.

La idea de dignidad de la persona puede en doble sentido, Según Agustín Squella¹¹ hay una dignidad del hombre como tal (dignidad de la especie humana, por sobre los demás seres de la creación) o dignidad de cada hombre con relación a los demás (en el sentido de que un hombre no puede ser objeto de otro)

Los cierto es que la dignidad de la persona ha ingresado con frecuencia al derecho constitucional, a menudo de modo explícito (por ejemplo en el Art. 1 de la Constitución Alemana, cuando puntualiza que la dignidad del hombre “ es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado, su respeto y protección”, en el Art. 10 de la de España donde es una de los fundamentos del orden Político y de la paz social, en Chile, Paraguay, Bolivia, etc. Concomitantemente, varios instrumentos internacionales incluyen el mismo principio, como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 Inc. 2 y 11, Inc. 1) la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (Art. 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (art.10)

3.3.-Lineamientos de la Dignidad.-

Existen tres lineamientos claros y diferenciables de la Dignidad Humana:

¹¹ Squella Agustín, “Derechos humanos y derecho positivo” Pág. 198.Madrid 1993. Universidad Carlos III

- 1.- La Dignidad Humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital a determinarse según sus características (vivir como quiera)
- 2.- La Dignidad Humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)
- 3.- La Dignidad Humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)

3.4.-Dimensiones de la Dignidad.-

Joaquín Ruiz Gimenez¹², ha distinguido cuatro niveles o dimensiones en la dignidad personal:

- a) La dimensión religiosa o la teológica, para quienes creemos en la religación del ser humano con Dios que entraña un vínculo de filiación y de apertura a él, como hecho a imagen y semejanza.
- b) La dimensión ontológica como ser dotado de inteligencia, de racionalidad, libertad y consciencia de sí mismo.
- c) La dimensión ética, en el sentido de autonomía moral, no cualquier norma y cualquier modelo de conducta, y de esfuerzo de liberación frente a interferencias o presiones alienantes y de manipulaciones cosificadotas.
- d) La dimensión social, como estima y fama dimanante de un comportamiento positivamente valioso, privado o público, en la vida de relación.

Frente a estas cuatro dimensiones, plantearíamos las siguientes consecuencias:

¹² Joaquín Ruiz Jiménez Cortés: “Derechos Fundamentales de la persona” Op. Cit.Págs. 113-114.

- a).- En primer término que la dignidad básica o radical de la persona no admite discriminación alguna dada la igualdad esencial de todos los seres humanos.
- b).- En segundo lugar, que la dignidad ontológica, esto es, la que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia, racionalidad y libertad, no esta ligada ni a la edad ni a la salud mental de la persona, que tienen, sin duda, incidencia en ciertos aspectos jurídicos de la capacidad de obrar, pero no en la personalidad profunda.
- c).- Tampoco el ser humano que decae en su vida moral o, incluso comete hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico-penal, pierde por eso su dignidad ontológica.
- d).- Por último, por convergentes razones, la dignidad básica de la persona trasciende las fronteras territoriales y ha de ser respetada no sólo a los ciudadanos de un Estado, sino también a los extranjeros.

3.5.-Dignidad y Paz Social.-

La Dignidad -como ya hemos señalado- no sólo tiene significancia en un plano estrictamente individual, sino en su dimensión social por cuanto es el fundamento del orden político y de la paz social.

Además la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente, la autodeterminación conciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás. En el caso de mellar la dignidad por ejemplo en las relaciones laborales, caso de un despido arbitrario no sólo afecta la parte laboral, sino las relaciones sociales y familiares que puede sostener y desarrollar, gracias a la remuneración que percibe en el trabajo. De esta

manera el despido le estará produciendo un daño más allá de lo causado a su dignidad laboral, le estará minando como persona. Atacando el núcleo mismo de su condición humana. El daño a la dignidad produce una afectación pluriofensiva, progresiva, y continua que resquebraja en su conjunto el valor jurídico de las personas que sustenta el orden político y la paz social.

La dignidad como fundamento del orden político y de la paz social, esta aludiendo a un aspecto colectivo o común de la dignidad, es un valor no tanto de la persona como de la sociedad. De esta manera enlazamos con lo dicho anteriormente, la dignidad es un valor jurídico de naturaleza pública, así los derechos fundamentales que más próximos están al valor dignidad lo están por tener un aspecto interno y otro externo. El ejemplo más característico es el derecho al honor. Si en algún punto colisiona con otros derechos, como el de la libertad de expresión o derecho de la información veráz, sólo ceden estos frente al honor cuando se haya traspasado el núcleo común de este y aquella.

La dignidad colectiva existe en la medida que el menoscabo de una persona individual, particular o pública, entonces la dignidad colectiva, se erige en detentadora del derecho a una información que no atente contra ese valor superior. Así por ejemplo por mucho que un sujeto mercadee con su honor, con su intimidad, la información que de aspectos de su dignidad se quiera ofrecer debe realizarse de forma y manera que no transgreda la dignidad colectiva.

3.6.- Antropología y Dignidad.-

Surge en estrecha relación con los imperativos categóricos kantianos en el que postula uno de los principios básicos de la filosofía práctica kantiana así: “Obra de tal forma que la máxima de tu actuación esté orientada a tratar a la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro como un fin, nunca como un medio” del cual se extrae la idea según la cual el hombre es un fin en sí mismo, lo que ha significado prácticamente una concepción antropológica de la constitución y del estado, edificada alrededor de la valoración del ser humano, como ser autónomo en cuanto se le reconoce su dignidad”.

Debe tenderse a criterios igualitarios, ya que en esencia cualquier forma desigualitaria o de discriminación va en contra del principio y del derecho de igualdad, ya sea por ejemplo en el idioma, no se puede hablar de idiomas más e idiomas menos, ya que todos son iguales, y debería de hablarse de lenguas humanas. Los prejuicios que ocasionan que se desaten formas de discriminación tiene que ver con desconsiderar la dignidad humana, es decir el tener criterio considerativo para valorar a nuestros semejantes, no importando su pasado, su pertenencia a una cultura, sólo en la medida que enriquezca una visión del mundo inclusivo y de compartimiento comunitario.

Los países como el Perú muestran muchos casos de falta de respeto a la dignidad humana. Ernesto Garzón Valdes¹³ señala el caso de Guatemala, cuando Mario Monteforte Toledo ha resumido la actitud secular frente al Indio con los siguientes epítetos: “ Esos desgraciados, recua de haraganes, son mañosos, esta gente es peor que animales, ésta gente no tiene sentimientos, indios que traen enfermedades y empeoran las cosas con su pereza”. Estos ejemplos pueden repetirse en casi todos los países de Latinoamérica, en el Perú incluso con más expresividad y connotación

¹³ Garzón Valdez Ernesto “Tolerancia, dignidad y democracia” Pág.-274. Edit Univ Inca Garcilazo de la Vega. Lima – 2006.

peyorativa. Pero bastan estas ilustraciones de sociedades indecentes, que por no respetar el principio de dignidad humana, y rebajar a los miembros de una etnia, convirtiéndolas en objeto de escarnio y mofa. Contravenir la dignidad humana es contravenir en esencia al ser humano en su personalidad básica y en su sentido social.

3.7.-La Dignidad como juicio moral relativo.-

La tesis de Norbeth Hoerster¹⁴ en cuanto a la naturaleza última de la idea de dignidad humana. La dignidad es considerado como rango constitucional explícito e implícito, cumple, explica, el papel de fijar límites al derecho vigente, de allí que asuma una función ético-jurídica y jurídico-constitucional. ¿ Cuando una conducta está amparada o cubierta por el concepto de “Dignidad humana”? Para Hoerster eso pasa cuando la libre autodeterminación de un sujeto éticamente legítima en un caso concreto. No basta. Al respecto, que el acto en cuestión sea permitido por una norma jurídica común porque ésta, apuntamos podría violar a la norma constitucional. Hoerster agrega: “ Si la acción de A no lesiona el principio de la dignidad humana porque sólo es conforme al derecho vigente, entonces la tortura en los interrogatorios no violaría el principio de la dignidad humana en caso de que estuviera prevista en el derecho vigente” Con ello se infiere a un problema, Y es que la idea de dignidad humana únicamente protege las normas legítimas (justas) de la autodeterminación humana, es inevitable que la aplicación de ese principio “ está vinculada con un juicio valorativo moral”.

Para el mismo autor la idea de dignidad humana puede convertirse en “ Una Fórmula Vacía”. Es cierto, acepta Hoerster, que hay una serie de

¹⁴ Hoerster Norbeth “ En defensa del significado del principio de la dignidad humana”, Trad. Por Jorge m. Seña (Barcelona 1992) Ed. Gedisa Pág. 93.

conceptos morales mínimos sobre los que hay consenso generalizado, como que no es correcto matar arbitrariamente o causar lesiones físicas. Es indudable que el principio de dignidad de la persona resulta muy importante para el derecho constitucional, se trata de una cláusula abierta, cuyo contenido permite pensar en una fuerte muralla contra el autoritarismo, En rigor de verdad, autoriza tanto a ampliar el radio de posibilidades de los procesos constitucionales (amparo y hábeas corpus) como a ampliar también el listado de los derechos personales, al descubrir nuevas situaciones de dignidad humana que merecen protección constitucional. Cuando la Constitución cuente con un techo ideológico múltiple, en cuyo caso el intérprete tendrá probablemente a su disposición más de una respuesta constitucional según la vertiente ideológica que prefiera emplear. En tal supuesto, es casi inexorable que el concepto constitucional de dignidad humana será multívoco (con varias acepciones) y ello alerta, entonces sobre la necesidad de contar con procedimientos legítimos y adecuados para seleccionar y nominar intérpretes máximos de la constitución, para aplicar en sus decisiones los alcances de la dignidad humana.

3.8.-Dignidad Humana como fin axiológico.-

El exaltar a la dignidad como un fin tiene una larga historia, pero, la más vital la encontramos en Kant, que ha sido el filósofo que ha señalado incansablemente el valor de la dignidad sin limitaciones de fronteras políticas, étnicas, y sin apelación a los intereses o inclinaciones de las personas. Kant señala: “La humanidad misma es una dignidad, pues una persona no puede nunca ser utilizada como un mero medio (ni por otra persona ni tampoco por ella misma) sino que tiene siempre que ser usada al mismo tiempo como un fin, Justamente en esto consiste su dignidad

(personalidad) y de esta manera se eleva sobre todos los seres del mundo que no son personas y pueden ser usados. Así como no puede darse a sí mismo por ningún precio (algo que contradiría el deber de autoestima) tampoco puede actuar en contra de la necesaria autoestima de los demás como personas, es decir está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en toda otra persona” Kant utiliza la palabra dignidad como un término técnico para distinguir entre las cosas que tiene un precio en el mercado “En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad”. Aquello que constituye la condición para que algo sea fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor interno, es : Dignidad. La tesis kantiana implica respetar la dignidad de las personas, el imperativo categórico “obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”

La dignidad no es una característica accidental sino una propiedad distinta atribuida exclusivamente a todo ser humano viviente. El concepto de dignidad no es un concepto descriptivo sino adscriptivo, expresa una evaluación positiva-moral. Ello presupone la adscripción de la dignidad. Predicar la dignidad es lo es lo mismo que predicar su humanidad. Adscribirle dignidad al ser humano es como colocarle una etiqueta de valor no negociable, irrenunciable, ineliminable e inviolable, impone deberes y confiere derechos. Se trata de conferir al ser humano un status moral privilegiado que pueda servir de base o de punto de partida para la formulación de normas morales que debe regir ante todo el comportamiento interhumano. Todo enunciado universal afirma una igualdad entre los elementos de la clase a los que se aplica. Justamente porque el enunciado

adscriptivo de dignidad vale para todo ser humano. Michael J. Mayer ¹⁵ dice:”

“La propia dignidad humana, si es que marca de algo es la marca de la propia igualdad en algún nivel fundamental con otros seres humanos “ En otras palabras cualesquiera que sean las desigualdades que una sociedad acepte y cualesquiera que sean los argumentos que pretenda justificarlas desde el punto de vista moral, la única desigualdad que por razones conceptuales, no es admisible es la desigualdad de la dignidad.

3.9.- La dignidad de la persona como valor jurídico de la segunda postguerra.

Uno de los rasgos de la segunda guerra mundial es la elevación de la dignidad de la persona al núcleo axiológico constitucional, y por lo tanto al valor jurídico supremo del conjunto ornamental. Ello se explica por los horrores de la Segunda Guerra Mundial que impactaron a la humanidad, es por ello que se ha consignado con meridiana claridad el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en el que se lee: “ Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, a partir de entonces las constituciones en el mundo consideran en sus textos preambulares esa sensibilidad por la consagración de la dignidad humana, como valor material central de la norma fundamental, derivando un amplísimo reconocimiento de los derechos de la persona y una multiplicidad de mecanismos de garantía.

3.10.- Reconocimiento de la Dignidad en el mundo actual.-

¹⁵ Cit .por Ernesto Garzón Valdez, “Tolerancia Dignidad y democracia” Op.Cit. Pág. 261.

El reconocimiento de la dignidad y su protección forma parte de las constituciones modernas y como tal se ha transformado en derecho constitucional común europeo. La influencia de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha quedado anclada en el Artículo 1,1 de la Ley fundamental y se encuentra igualmente en el Artículo 10,1 de la Constitución española, al comienzo del título sobre derechos y obligaciones fundamentales. La dignidad humana es parte integrante de las modernas constituciones de Europa y asimismo se hace referencia a ella en el Artículo 1-2 del proyecto de tratado de la Constitución para Europa como uno de los valores de la Unión. A partir de ahí tanto el Derecho Europeo como el Derecho Internacional contienen reglas sobre aspectos parciales de la misma, en especial sobre la prohibición de la tortura, de la esclavitud, así como de todo trato cruel inhumano, y actos y penas degradantes. Algunos aspectos están regulados también en el derecho constitucional interno. Así, las constituciones de los territorios alemanes garantizan el derecho de tener en cuenta, o lo que equivale a proteger la dignidad de los seres humanos en su muerte. En la nueva Constitución Federal de la República Helvética las normas constitucionales referentes a la medicina de la reproducción asistida y a la tecnología genética en el ámbito humano, así como en el transplante de órganos, hacen mención a la dignidad humana, como objeto de protección. A partir de ahí en el artículo 120 de la Constitución Federal que hace referencia la tecnología genética fuera del ámbito humano, la dignidad de la criatura, aparece como criterio de decisión para la legislación. En las constituciones antiguas en las que suele faltar un reconocimiento expreso de la dignidad humana, se intenta a través de construcciones dogmáticas relativamente discutibles, derivar o llegar a la protección de la dignidad humana como principio constitucional no escrito.

3.11.- Virtualidad de la dignidad.-

El ser humano es un ente racional que revestido jurídicamente, es la persona. La dogmática jurídica va a estudiar el actuar y el comportamiento de esa persona, encauzada por normas jurídicas preestablecidas, en su relación con los demás. Más no indaga sobre su justificación y fundamentación última, es decir, sobre el ser que hace que dicho ente (persona) sea susceptible de regulación normativa. Esto es, qué es y qué hay en la persona, que origina que el ordenamiento jurídico o algún articulado centre su interés en dicho ente peculiar y especial.

Cuando Solemos decir que la Dignidad es fundamento de la paz social, según Francisco Fernández Segado, se pone de manifiesto que ésta no es conseguible sin la dignidad de la persona, o lo que es lo mismo, no hay paz social sin dignidad de la persona y no hay dignidad de la persona si falta la paz social.

La dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera sea la situación en que la persona se encuentre (igualmente durante el cumplimiento de una Pena privativa de Libertad) constituyendo en consecuencia un **Mínimun Invulnerable** que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que sean unas y otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona . Por lo que se debe entender que las normas constitucionales relativas a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad integran mandatos jurídicos objetivos y tienen un valor relevante en la normativa constitucional.

La idea de que en todos y en cada uno de los derechos fundamentales se manifiesta un “Núcleo de existencia humana”, derivado de la dignidad de la persona. Pero no agota allí su inmanencia: Es fuente residual del contenido de cualquier derecho imperfectamente perfilado o

insuficientemente definido, en cuanto ese contenido sea necesario para el libre y cabal desarrollo de la personalidad.

Queda claro que de la dignidad de la persona dimanan unos derechos inviolables que son inherentes a aquélla, teniendo en cuenta la dimensión antropológica-ética de la persona, que aparezca *per-sé* antepuesta, afirmada, y no como una derivación de derechos. De ello se infiere que la persona no es el resultado de los derechos que le corresponden; luego, aún sin derechos, la persona existe en cuanto tal, por lo mismo, los derechos le son inherentes, traen de ella su causa, son exigibles por la dignidad de las personas.

En definitiva, dignidad y derechos no se hallan en el mismo plano la dignidad se proclama como valor absoluto, con lo que ello entraña de que incluso a una persona que se comporte indignamente deba reconocérsele igual dignidad que a cualquier otra, como ya advertimos en otro momento. Y por lo mismo, la dignidad se convierte en la fuente de los derechos, de todos los derechos independientemente de su naturaleza, de la persona, que dimanan de esa dignidad inherente a todo ser humano.

3.12.- Defensa Moral de la Dignidad Humana.-

La defensa de la dignidad pasa por contener humanidad. Quien actúe indignamente ante una situación indigna no lesiona su dignidad, ni su condición de ser humano. La defensa de la propia dignidad es un deber moral: No hacerlo equivale a pretender renunciar a su humanidad. Quien no está en condiciones de asumir por si mismo la defensa de su propia dignidad se encuentra en la situación de un

incompetente básico. Esta incompetencia da lugar a un paternalismo justificado que debe asumida por quienes son competentes. Ernesto Garzón Valdes¹⁶ señala que: " La asunción de la defensa de la dignidad de quienes no pueden asumirla por sí mismos es uno de los deberes primarios de toda sociedad decente y democrática. La dignidad moral exige que la autonomía como fundamento de la dignidad se haga el bien no por inclinación sino por deber". Sólo mediante el imperativo categórico de actuar por deber la persona se piensa y se valora como fin en sí misma. Toma en serio el respeto y la protección del principio de dignidad humana es el punto de partida para toda reflexión acerca de las reglas de convivencia humana que pretendan poseer alguna justificación moral. Podría decirse que la determinación del contenido y alcance no sólo de los Derechos Humanos, sino de una regulación jurídica moralmente justificable presupone "categoría conceptual" de la dignidad humana. En ello consiste en suma la relevancia moral del concepto de dignidad humana.

3.13.- Hacia una ética Universal.-

Según K. O. Apel:¹⁷ "Nunca había sido tan urgente la necesidad de una ética universal que vincule a toda la sociedad humana por igual, como en esta era nuestra, en que las consecuencias tecnológicas de la ciencia han producido una civilización planetaria unitaria, ya no es posible contentarse con las normas mortales que regulen la convivencia humana en pequeños grupos y que dejan las relaciones entre los grupos en manos de

¹⁶ Op.Cit. Pág.264.

¹⁷ Op.Cit.por Josef Simon en "La verdad como libertad"1983. Cit.por Ramón Abarca Fernández.Pág.257.

la lucha por la sobrevivencia en el sentido de Darwin “Pues es la existencia humana en su conjunto la que está amenazada. A los hombres se les plantea por primera vez en la historia de la especie la tarea práctica de asumir la responsabilidad solidaria respecto a los efectos de sus acciones en un nivel planetario”

Estamos en un momento de la historia en que es posible tender a la universalidad, en ese sentido no se puede segmentar por más diferencias culturales que haya que deba de pensarse en una unitaria dignidad, valores y principios que a todos nos vinculan y nos humaniza.

Para Miguel Polo Santillán:¹⁸ “Una ética universalizable debe ser el encuentro de tres factores:

- a) Una declaración de principios cuyo papel lo tienen los Derechos Humanos esto como factor formal. Dichos derechos deber ser expresión de los distintos y legítimos Aspiraciones Culturales. Los Derechos Humanos deben ser socializados, revisados y especificados.
- b) Dicha formalidad de principios debe dar lugar a un espacio de convivencia ética, donde se exprese la justicia, solidaridad, igualdad, libertad y ver la posibilidad de vivir la dignidad humana desde muchas formas.
- c) La felicidad debe ser el puente entre el formalismo universal y el particularismo ético, como plenitud de la vida humana, lo que incluye la vida de cada ser humano, del otro con el cual vivo y construyo el mundo”

De esa manera se daría lugar a la exigencia ética absoluta de liberar al pobre. De lo contrario Qué sentido tienen las normas que no garanticen y promuevan la aspiración humana de la felicidad. Los

¹⁸ Polo Santillán Miguel Angel. *Ética entre la Globalización y la Multiculturalidad* Págs.103,104 UNMSM. Lima 2005.

Derechos Humanos es un factor coadyuvante para impulsar ésta ética universal, nos permitiría dialogar, entendernos por aspectos comunes a nosotros a lo que hay que dotarles de fundamentación y principios.

Repetiremos con Miguel Polo Santillan: “Lo digno del ser humano, moralmente hablando, es lo que toda persona, por igual merece en sentido absoluto, es decir, porque es un ser humano, lo del principio absoluto implica una sentido axiomático que la dignidad reúna todos los principios y todos los derechos humanos le confiere el status moral complementario a los sistemas jurídicos existentes” Los Derechos Humanos son los criterios morales, rectores que pueden unificar y universalizar más allá de las diferencias culturales a los seres humanos.

3.14.- La dignidad como freno al abuso de derechos

La dignidad humana se ha convertido, a causa de la nueva investigación científica y filosófica en un centro de gravedad de la investigación multi e interdisciplinario. El reconocimiento de la dignidad humana y su protección forma parte de las constituciones modernas y como tal se ha transformado en derecho constitucional común. En el Proyecto del tratado de la Constitución para Europa se considera a la dignidad como uno de los valores de la Unión. Por Eso el carácter jurídico del principio de la dignidad humana es discutible, pero, no lo es desde su uso y aplicación como freno al abuso del poder, del derecho.

La elevación de la dignidad de la persona y de los derechos que le son inherentes a la categoría de fundamento del orden político y de la paz social no significa, como ya tuvimos oportunidad de señalar, que todos los derechos ni siquiera los fundamentales, sean en todo condiciones imprescindibles para la efectiva incolumidad de la dignidad personal, de

modo que de cualquier restricción que a su ejercicio imponga devenga un estado de indignidad. En definitiva, no hay derechos ilimitados y menos aún pueden ejercerse los derechos abusivamente. Y en ese orden de consideraciones, la dignidad ha venido a operar como un límite frente al ejercicio abusivo de los derechos. Así se ha decantado en diferentes supuestos en la jurisprudencia constitucional.

Los Tribunales Constitucionales de avanzada consideran que ni la libertad de pensamiento ni el derecho a reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral, que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos.

Algunos ejemplos del abuso al derecho, se han expresado en las libertades informativas, por la dignidad de la persona:

- a).- Rechazo de la emisión de apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, en cuanto que no sólo son innecesarios para la labor informativa o de formación de la opinión, sino que además y principalmente, suponen un daño injustificado a la dignidad de las personas o al prestigio de las instituciones, habiendo de tenerse en cuenta así mismo que la Constitución no reconoce un pretendido derecho al insulto, que sería por lo demás incompatible con la dignidad de la persona.
- b).- Rechazo de la emisión de imágenes que conviertan en instrumento de diversión y entretenimiento algo tan personal como los padecimientos y la misma muerte de un individuo, al entender que ello se encuentra en clara contradicción con el principio de la dignidad de la persona.

c).- Rechazo a la tesis de que libertad ideológica del Art. 16 de la Constitución, o la libertad de expresión del Art. 20. 1, comprendan el derecho a efectuar manifestaciones, expresiones o compañías de carácter racista o xenófobo, puesto que ello es contrario no sólo al derecho al honor de la persona o personas directamente afectadas, sino a otros bienes constitucionales como el de la dignidad humana, , que han de respetar tanto los poderes públicos, como los propios ciudadanos. La dignidad como rango o categoría de la persona como tal, del que deriva y en el que se proyecta el derecho al honor, no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias.

En resumen, es evidente que los derechos fundamentales vinculan también a los particulares, y no sólo a los poderes públicos, y es claro asimismo que si el respeto a los derechos de los demás, al igual que el respeto a la Ley, es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social, nunca podrá ejercerse un derecho con violación del derecho de otra persona y, menos aún, conculcando la dignidad esencial de otro ser humano, con lo que cualquier violación de la dignidad personal producida a raíz del ejercicio de un derecho convierte dicho ejercicio en abusivo, privando a quien así actúa de toda cobertura constitucional o legal.

Conviene hacer hincapié en que la dignidad sirve de criterio valorativo a los casos en que se tenga que tener apreciación y criterio de conciencia, porque siendo un principio fundante implícito, el juez deberá tomar en cuenta esta categoría, esta cualidad humana para considerarlo como agravante si fuese el caso. Claro que siendo la dignidad un derecho expreso sería mucho mejor para los magistrados proceder en base a su consideración y mejor aplicación de un criterio de justicia.



CAPITULO IV

DIGNIDAD COMO DERECHO Y NO SOLO COMO PRINCIPIO.

4.1.- POSICION EN DEFENSA DE LA DIGNIDAD COMO PRINCIPIO.-

Es indiscutible el hecho de que la Dignidad sea considerado un principio que además sirve de fuente y de criterio ordenador para dar fundamentación a los Derechos fundamentales y las libertades como realmente es en la Constitución Política del Estado peruano. Sin embargo al ser solamente principio no encuentra la debida protección que es uno de los fines del presente trabajo, pero, para comprender mejor esta aparente contraposición entre principio y derecho, tomaremos en cuenta a los defensores de que la dignidad sea sólo un principio. Para el Tratadista Howard Rodha¹⁹ quien afirma: “ Defino la dignidad humana como la particular comprensión del valor intrínscico de la persona y sus relaciones políticas correctas con la sociedad. La dignidad no es un derecho que la persona haga valer frente a la sociedad, no significa por ejemplo que uno no es digno de respeto simplemente por el hecho de que no es un ser humano. Más bien la dignidad es algo que es otorgado cuando se nace o con la incorporación a la comunidad como algo concomitante del status particular que a uno les es adscriptivo o que se acumula y es ganado durante la vida de un adulto que adhiere a los valores, a las costumbres y normas de la sociedad. La dignidad no es algo privativo, autónomo, es público y colectivo, algo prescrito por las normas sociales.” Frente a esta afirmación se ha sostenido que no siempre es de implicancia social la dignidad, porque corre el riesgo de desvirtuarla de su sentido valorativo, y también de sus atributos como principios rectores de moralidad, y de afirmación humana. Sin embargo se dudaría si es salvable el hecho de que no puede ser considerado derecho la dignidad, porque anularía su relevancia principista y valorativa, es una adscripción del ser humano que fundamenta derechos y libertades

¹⁹ Obra cit. Por Ernesto Garzón Valdes. “Tolerancia, Dignidad y Democracia” Pag. 236. Lima, 2003.

Esta posición es bastante semejante a la de Von Munich, Ingo²⁰ cuando señala: “ La dignidad no es tanto un derecho, sino el fundamento de todos los derechos; precisamente, porque no constituye un derecho sino el principio de todos los derechos reconocidos, al dignidad es un valor supremo y, en cuanto tal, absoluto, es decir, que se encuentra en el vértice de los principios y valores que la Constitución reconoce, y por ello mismo, se halla exento de cualquier actividad restrictiva o limitativa y, desde luego, también ponderativa. Presupone que el hombre no sea reducido a un objeto o tratado como un medio” En ello, encontramos que estas posiciones si bien resaltan el valor moral de la dignidad, no esgrimen argumentos valederos para desestimar el porque sólo sería la dignidad un valor y un principio, principalmente que pueda transversalmente saltar a ser protegido y relevado como tal para su importancia en la aplicabilidad y consideración valorativa conducente a redimir al ser humano. La transversalidad deberá entenderse como ese paso de principio a derecho que el presente trabajo se propone establecer en nuestra Carta Magna.

4.2.- TRANSVERSALIDAD NORMATIVA DE LA DIGNIDAD.-

Se trata de plantear a la dignidad como una valor que a su vez siendo considerado principio, pueda estar considerado normativamente como un derecho fundamental, en razón de que dada su importancia en la fundamentación del ser humano y en la valoración de su desarrollo que deben tener tanto Estado y Sociedad es necesario protegerla,

²⁰ Von Munch Ingo. La Dignidad del Hombre en el Derecho Constitucional.Cit. Por Edgar Carpio Marcos.Ibidem.

concientizarla, socializarla y a fin de que constituya prioridad redimitiva en la toma de conciencia ciudadana.

Por ello es que no nos parece complicado que teniendo la categoría de valor y principio al dignidad pueda tener la categoría adicional de derecho. Sino veamos que el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad por citar sólo dos, son a la vez principios y a la vez son derechos, y están considerados de modo como derechos subjetivos, autónomos, pero a la vez no dejan de ser principios inherentes a la personalidad. La norma constitucional en el caso peruano los considera como Derechos y tiene en el Código Procesal Constitucional su mecanismo de protección, siendo absolutamente comprensible que por ejemplo el Hábeas Corpus protege los atropellos o afectaciones que se hace con la libertad, y recientemente con la vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional, en el Proceso de Amparo se considera una causal la discriminación para interponer recurso de Amparo en el caso de que las personas no sean consideradas iguales ante la ley, a pesar de ser insuficiente para que opere en toda la dimensión de lo que significa la igualdad. Sin embargo es un avance indiscutible que tanto en la Constitución como en el Código Procesal Constitucional se considere a la Libertad y la Igualdad como principios y derechos, si nos remontamos al origen de estas banderas de salvación y de consideración del ser humano, no olvidemos que en el escenario de las revoluciones como la francesa el lema era: “Libertad, Dignidad e igualdad” y consiguientemente allí se concibieron no sólo como principios y valores que resumían todo el conjunto de derechos y libertades del hombre, sino que eran piedras angulares de su posibilidad redimitiva, por el cual se creaba conciencia social para un necesario cambio estructural en aquel momento.

Por ello es que la transversalidad de la dignidad se debe entender en el sentido de pasar a ser un valor, y principio a pasar a ser un derecho fundamental, esencial, constitutivo, y que además sea protegido

por mecanismos idóneos desde el sistema normativo, institucional, y social, en el presente trabajo proponemos por ello las acciones positivas como esa posibilidad de hacer efectivo su protección.

4.3.- POSICION DE LA DIGNIDAD COMO DERECHO.-

El fundamento de que la dignidad humana dota a cada persona de razón de su condición humana, exige igual consideración y respeto y debe reconocérsele capacidad de autodeterminación y posibilidad de goce de los bienes inapreciables de la existencia, hace que pueda ser un derecho. Si bien la dignidad humana es principio fundante del Estado debe ser la directriz y el motor de los derechos y ser un derecho en sí mismo. Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución. La dignidad como principio fundante del Estado tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado, ni relativizado bajo ninguna circunstancia, el concepto de Derechos Humanos constituye un principio constitucional elevado al nivel del fundamento del Estado y base del ordenamiento y de las actividades de las autoridades públicas en virtud de la Dignidad Humana, se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política.

Normativamente el enunciado Dignidad Humana tiene tres lineamientos:

- 1.- La Dignidad Humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la Dignidad como valor.
- 2.- La Dignidad Humana entendida como principio constitucional.
- 3.- La Dignidad Humana entendida como derecho fundante autónomo.

Estos aspectos no representan de manera alguna una postura definitiva y restringida del objeto protegido del mandato de acción, de las razones normativas o de la configuración de los límites en el enunciado normativo de la Dignidad Humana se concreta. La riqueza conceptual de cómo funciona la dignidad humana hace que el enunciado normativo que la contenga se exprese como derecho fundante, además de principio constitucional y como valor y en el mismo sentido que aparezca como expresión de la autonomía individual, como expresión de ciertas condiciones materiales de existencia, o como expresión de la intangibilidad de ciertos bienes.

A partir de la idea de un objeto de protección o de un cierto contenido material de la Dignidad Humana como un concepto normativo, y un derecho fundante se identifica tres ámbitos diferenciables, más o menos delimitados: La dignidad humana como autonomía individual, como condiciones de existencia y como intangibilidad de ciertos bienes.

En contraposición de quienes como Rodha o Von Munich sostiene que la dignidad no puede ser un derecho, una vía habitual de circunscribir el principio de la dignidad humana es visualizarlo como el derecho que tendría toda persona a ser un fin en sí mismo, y no un medio para los demás. Un valor propio inalienable, en virtud del cual la persona no puede ser convertida en simple objeto o instrumento.

Por lo tanto la defensa de la dignidad debe trascender el ser principio, ya que se enmarca dentro del fundamento de los Derechos Humanos, de los Derechos inherentes a cada persona. La dignidad es el presupuesto jurídico de los derechos fundamentales por lo que la actuación como derecho la dignidad cautelaría mejor el principio de supremacía

constitucional y de igual modo vigilaría mejor la plena vigencia de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Al principio y mejor aún al derecho de la dignidad humana se reconducen todos los derechos fundamentales de la persona en lo conceptual y en lo fáctico constituye una herramienta no solo para dotar de mayor predecibilidad a la justicia constitucional, como muestra de un poder normativo general y propio de la Administración de Justicia Constitucional.

La Expresión “ Dignidad Humana” es a la vez rica como importante. Opera Como valor, como derecho y como principio. Bidart Campos²¹ ve en la dignidad humana un derecho que engloba a todos los demás, la idea nuclear de los derechos humanos (Kriele), el valor constitucional último (Fernández Segado), el fundamento de los derechos humanos (Soto Kloss). Por otro lado la dignidad resultaría un valor absoluto. Incluso superior al valor vida, ya que éste puede ceder en aras, por ejemplo de la defensa de la patria, mientras que la dignidad debería actuar siempre (aún el condenado a muerte, tiene derecho a ser ajusticiado con dignidad) por todo ello configuraría UN DERECHO IRRESTRINGIBLE.

Finalmente, la dignidad como derecho fundamental autónomo cuenta con los elementos de todo derecho: Un titular claramente identificado (las personas naturales) un objeto de protección mas o menos delimitado (autonomía, condiciones de vida, integridad física y moral) y un mecanismo judicial para su protección (acción de tutela). Con lo que se consolida como verdadero derecho subjetivo.

4.4.- COMENTARIO AL ARTICULO TERCERO DE LA CONSTITUCION.-

²¹ Bidart Campos Germán. “Teoría general de los Derechos Humanos”. Mexico 1989. UNAM , Pag. 88.

No solo en el artículo primero de nuestra Carta Magna se encuentra consignado la dignidad, como ya sabemos en este artículo se dice que se debe respetar, pero, es en el artículo tercero de la Constitución que se consigna claramente como principio fundante de derechos fundamentales, y que sin precisarlos deben ser protegidos en el nivel de derechos constitucionales.

En nuestra Constitución Política del Estado, leemos en el Artículo Tercero: **““ La enumeración de los derechos establecidos en éste capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni de otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en los principios de Soberanía del Pueblo, Estado Democrático de Derecho y de la forma Republicana de Gobierno”**

Para el Constitucionalista Edgar Carpio Marcos²² “ Los Derechos Constitucionales tendrían que entenderse como ámbitos protegidos de una esfera de la vida humana solo porque así lo ha previsto una norma constitucional. Existen como tales porque existe una norma estatal que los crea y garantiza. Y se puede también comprender a otros derechos con el mismo rango de los que la Constitución enumera, por virtud del Artículo tres, es decir porque otra norma constitucional permite ampliar la lista de los derechos con rango constitucional. En ese sentido, pensamos que si los derechos fundamentales constituyen el sistema material de valores del ordenamiento peruano y concretizan exigencias del valor moral que representa la dignidad humana, la capacidad de titularizarlos y ejercerlos no puede estar sujeto a una norma jurídico estatal que lo autorice”

En este comentario percibimos que la Dignidad es un principio fundante y de ella emanan muchos otros derechos que debe ser protegidos por la constitución conjuntamente con los otros principios de Soberanía del Pueblo, Estado Democrático de Derecho y Forma

²² Ob. Cit. Págs. 313,315.

Republicana de Gobierno, sin embargo a pesar de que las Constitución reconoce este privilegio a la dignidad, como se explicó en el ítem anterior debe considerarse mejor aún un derecho fundante. Pues aunque es bastante vago el precisar qué derechos protegidos por la constitución se pueden derivar de los principios señalados, es mejor establecer dichos derechos si fueran determinados como derechos expresos y no implícitos, tal como ocurre con la dignidad.

Dejar en manos de los intérpretes jurisdiccionales de la Constitución la individualización e identificación de atributos esenciales de la persona, con el mismo rango constitucional es discutible, sin embargo en el marco de la discrecionalidad y de formación que deben tener los jueces se puede confiar atributos en ellos de formación humanitaria y constitucional.

En esta parte concluimos que nuestra norma constitucional sabe que la dignidad es importante y es un principio fundante, de allí pasar a que sea un derecho mejor protegido, y concientizador de valoración del ser humano, se daría un paso importante en el marco de ser concordante con el fin de la persona y con el fin de lo máspreciado en ella que es la dignidad.

CAPITULO V

ENMIENDAS AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION.

5.1.- Enmiendas al Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Peruano.-

DESDE TRES PERSPECTIVAS:

1.-. Desde el humanismo se observa que la expresión “ persona humana” textual y técnicamente se restringe al ser humano una vez nacido, es decir que no comprende como debiera entenderlo el humanismo las dos facetas: El que está por nacer y al nacido.

Es lógico interpretar, que cuando señala en el artículo bajo comentario, que si la persona humana (su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado) se está refiriendo también al concebido. Es verdad que debiera entenderse que el *Nascituro* está presente y es también fin supremo, pues sin éste no hay persona. Pero en honor a un buen lenguaje es mejor hablar de **“ser humano” en vez de “persona”**. El ser humano es el vientre materno, resulta no menos valioso que la persona, cuanto porque uno y otro son cardinales para el desarrollo y dignificación humana.

De la dignidad nacen el plexo de derechos humanos, lo que es poco conocido o poco escudriñado es que la dignidad resultaría ser el primer derecho de la humanidad. Alguna vez nos hemos preguntado ¿Por qué tenemos derecho a la vida? El ser humano tiene derecho a la vida, a la existencia, a no ser privado de ella, porque “ Es un ente racional considerado y reconocido como ser humano, como tal una unidad de vida valiosa y singular con destino, un fin en si mismo. De tal modo que cuando nos referimos a todo ello hacemos alusión al concepto medular y radical del jushumanismo: La dignidad. El ser humano tiene el derecho a la vida, porque es un ser de eminente dignidad, de éste se derivan los demás derechos. De la dignidad fluye la vida, que vendría a ser algo así, como la envoltura y la materialización viviente de la dignidad en la realidad. Es decir,

el derecho a la dignidad toma cuerpo con el derecho a la vida. Se patentiza, manifiesta o exterioriza con la vida humana.

2.- Por otro lado, debe ampliarse la defensa de la dignidad a través de un artículo exclusivo que además sea el primero, donde se establezca no sólo el respeto a la dignidad sino su protección y señalar que la dignidad es el principio considerado vértice de los derechos y las libertades fundamentales : Pudiendo ser así: **“La dignidad humana es el vértice de los Derechos y libertades fundamentales, es inviolable y debe ser respetada y protegida”** con ello se pone a la dignidad en su verdadero STATUS JURIDICO-SOCIAL que como una institución jusfilosófica constituye la razón de ser del ser humano, debiendo enseguida en un artículo segundo, hablar del ser humano como fin supremo de la sociedad y del Estado. El hecho de que sea el primer artículo dedicado a la dignidad es relevante por cuanto al ser considerado un principio, permite la ordenación de los Derecho y libertades fundamentales de la persona, siendo un Status Jurídico, es también un Status Social que permite impetrar en la población la importancia de la dignidad, como valor, principio y derecho. Con ello se daría su lugar a la dignidad no sólo como principio sino como un derecho fundante y constitutivo. El principio y derecho de la Dignidad Humana se constituyen de este modo como mandato constitucional, como deberes positivos y principios de acción, según los cuales todas las autoridades del Estado sin excepción, deben en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, realizar todas las conductas relacionadas con sus funciones constitucionales y legales con el propósito de lograr mejores condiciones para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección de la Dignidad Humana, identificados: Autonomía individual, condiciones materiales de existencia e integridad física y moral.

3.- Las razones del porque la dignidad debe ser considerado además de principio un derecho se han explicado en el capítulo anterior. Como alternativa se plantea también la inclusión en nuestra Constitución el Derecho a la Dignidad, en nuestra Carta Magna no se dice de manera expresa que existe dicho derecho, se cae en muchas generalizaciones, y los estudiosos señalan que se encuentra implícito, sin embargo en muchas constituciones, en cambio el derecho a la vida está expresa y categóricamente considerado. La advertencia formal, es la ausencia expresa del derecho esencialísimo a la dignidad. Si bien podemos encontrarla a secas, es decir solo con la palabra “dignidad” ello no es suficiente. Además porque sólo considerado como derecho sería protegido por el Código Procesal Constitucional, pudiendo ser una causal para la procedencia del Proceso de Amparo, a fin de que la dignidad no sólo se restrinja a ser principio, ni valor, sino un derecho verdaderamente protegido. Una vez consignado el derecho a la dignidad será complementario hacerlo popular, para que se introduzca en la conciencia del pueblo.

Parte de las razones de inclusión del Derecho a la Dignidad, parte del precepto constitucional que indica: “ La defensa de la persona humana” que no es otra cosa que la defensa y protección de su dignidad, eje y centro del desarrollo y del humanismo, es decir hacer referencia a su esencia y naturaleza humana.. Por lo que también aquí se observa que es incongruente expresarse por un lado, de la defensa de la persona y por otro, del respeto de su dignidad. Ambas son una unidad indivisible que no tolera ruptura alguna. Dentro de ello las palabras respeto y protección (Defensa) deben estar consideradas en forma unida pudiendo ser: “ **Todos tienen la obligación de respetar y proteger y promover el derecho a la dignidad humana**”

5.2.- Enmiendas en el Código Procesal Constitucional, referidas a la Dignidad Humana.-

DESDE DOS PERSPECTIVAS

1.- Desde un punto de vista **doctrinal**, porque sabemos que el Código Procesal Constitucional está destinado a proteger los Derechos y Libertades fundamentales consignadas en la Constitución, en ese sentido hay una razón de principio para proteger a la Constitución y una razón de sistema porque procesalmente el control constitucional que se hace a través del control difuso y concentrado permite una mejor protección de los alcances de nuestra constitución y su garantía del Orden Jurídico y por ende la solidez del Estado de Derecho. En el Estado Social Democrático de Derecho la preservación de la constitucionalidad de todo el ordenamiento, no es una tarea que de manera exclusiva, le competa sólo al Tribunal Constitucional, sino que la comparten *In suo ordine* a todos los poderes públicos. Consecuentemente es necesario que en la parte del Título Preliminar se tenga que tomar en cuenta a la dignidad como principio y valor de los Derechos y Libertades, así como razón de ser del Estado y la Sociedad.

El respeto y protección de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona sin distinción alguna de conformidad con su valor intrínseco. Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a

todas las ramas del poder público. No sólo existe la obligación negativa por parte del Estado de no lesionar la esfera individual, también existe obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual el Estado se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina no sólo un deber negativo de no intromisión, sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna.

2.- Desde el punto de vista **formal**, en el Código Procesal Constitucional en el artículo treinta y siete en los derechos protegidos sobre el Proceso de Amparo se señala: “ El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: Debiendo consignarse: **1) “De la Dignidad Humana como derecho irrestringible y mínimun invulnerable que implícitamente sea considerado en toda afectación o vulneración de derechos y libertades fundamentales en todo criterio de conciencia y valoración de las personas individual o colectivamente”** :

Con ello se daría su lugar a la dignidad no sólo como principio sino derecho.

El respeto y protección a la dignidad es un mandato que obliga no sólo a las autoridades públicas, sino a los particulares cualesquiera que sea la relación que exista entre éstos, es en si mismo, un principio mismo de convivencia, expresión de tolerancia.

Evidentemente estas enmiendas constitucionales tendrían que realizarse en forma consensuada y por los mecanismos de reforma constitucionales establecidos en la propia Constitución, porque se trata de incluir texto normativo en la norma más importante del país.

En realidad en esta parte el término formal está referido a tener que considerarlo formalmente la dignidad como Derecho tanto en la Constitución Política del Estado como en el Código Procesal Constitucional, no está referido a ser solo un asunto técnico sino que contiene materialidad puesto que es una exigencia ontológica. Jusfilosófica, que principalmente en nuestro país, sería una demanda necesaria de poder crear una mejor conciencia y encaminar los cambios sociales y políticos que se espera, por ello no sólo se propone una enmienda constitucional sino la implementación de acciones positivas.

Por cierto además que de manera esencial debe de ir acompañada en una mejor toma de conciencia de lo significa dignidad, conjuntamente con los otros valores y derechos humanos.

CAPITULO VI

ACCIONES POSITIVAS.

6.1.- JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES POSITIVAS.

Entre muchas razones que se tiene para justificar las acciones positivas que se plantea en el presente trabajo, es decir razones que motivarían la importancia que hay que darle a la Dignidad como valor, principio y derecho y que tenga un sitio fundamental en nuestra Constitución Política del Estado y en nuestro ordenamiento jurídico, para que nos sirva a elevarnos como ciudadanos, como demócratas, y propugnemos el desarrollo humano, es que entre el Centralismo, la Corrupción, el desempleo, las desigualdades sociales, la inequidad social, la inseguridad, la ingobernabilidad, la informalidad, déficit democrático, crisis educativa y de salud, desnutrición, y otros, hemos escogido tres justificaciones que consideramos centrales, como es la Pobreza y la Exclusión Social, El Desarrollo Humano, y la Democratización y Gobernabilidad.

6.2.- La Pobreza y la Exclusión Social.- Uno de los problemas cruciales en el país, en lo que fue el segundo milenio del siglo pasado, y que seguirá en el presente siglo XXI, es a no dudarlo la pobreza, que nos impetra a todos a buscar darle una solución, y que no sólo involucra voluntades, proyectos, acciones de gobierno que en los últimos años no se ha volcado a una lucha real y concreta para vencer la pobreza y de este modo avanzar en nuestro desarrollo. El nivel de extrema pobreza en que viven enormes sectores de la población, tanto en el campo como en las ciudades, es el resultado de sucesivas crisis económicas de las últimas décadas. Según datos obtenidos por AGENDA PERU, ya en la década de los noventa el 53.7% de los hogares en el Perú están por debajo de la línea de la pobreza, esto quería decir que 13 millones de peruanos no pueden cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud y transporte, y 1.2 millones de hogares se encuentran en situación de extrema pobreza, es

decir, no alcanzan a cubrir sus necesidades elementales de alimentación, y en aquel entonces se decía, lo que ahora se puede repetir: **“Cuando ya no tengamos campesinas que pregunten en la farmacia si hay pastillas para quitarles el hambre a sus hijos, ese día podremos pensar que el Perú es una país democrático y gobernable”**

Los desafíos para reducir la pobreza son los siguientes : La exclusión Social y articular la inversión social con las necesidades prioritarias de los hogares. La reducción de la pobreza extrema es una de las metas más ambiciosas e importantes de muchos gobiernos como el nuestro, los intentos de avanzar en este propósito no han sido significativos, y casi ni se ha notado debido entre otros aspectos a la fecundidad y tasa de crecimiento demográfico de lo hogares pobres.

La lucha contra la pobreza extrema en el Perú debió de contribuir a que 5.2. millones de peruanos superarán su condición de indigencia. Sin embargo la inequidad ha aumentado y los pobres extremos han sido los menos favorecidos por los programas sociales, los Gobiernos debe buscar la eficiencia y la eficacia de la inversión social a favor de los pobres extremos, donde la equidad y la transparencia primen por encima de los intereses de grupos.

La Exclusión Social supone la ruptura de los lazos que unen a los individuos con su sociedad, como consecuencia de una serie de procesos de marginación y desintegración social que se refuerzan mutuamente. Es necesario entender que la sociedad debe además contribuir a tomar conciencia de las evidencias y extremos de la exclusión social y posibilitar la inclusión a través de una cultura de solidaridad y responsabilidad social, que no es solamente del Gobierno en forma exclusiva sino de todos nosotros.

La exclusión social significa no participar en la vida económica, cultural, política del país, significa no pertenecer ni ser apoyado por

instituciones gubernamentales o privadas y ser marginado y no tener beneficios ni responsabilidades como “Ciudadano” en una Nación.

Para Torcke²³ la “Pobreza no es solamente una situación de carencia, de insatisfacción de necesidades, sino que es fundamentalmente el resultado de dinámicas sociales que se desarrollan en el ámbito económico, en la toma de decisiones políticas, en las dinámicas familiares, en los estilos de socialización, las decisiones estatales, etc”. Mientras que la pobreza deja de lado las relaciones de los individuos con su sociedad, la exclusión social ha sido concebida como una creación colectiva, producto de las interacciones y relaciones entre diferentes actores sociales. Se requiere un proceso multidimensional de la pobreza y la exclusión, sin embargo no resta la importancia que se requiere darle, a partir de una postura prioritaria, y principalmente la urgencia que requiere mecanismos de Pacto Social para afrontar directamente la solución de estos cruciales problemas de lo contrario será inviable tender puentes de desarrollo y democratización.

Somos un país discriminativo, y en ese sentido tenemos un trato diferencial entre las personas, a pesar de que nos consideramos pertenecientes a una misma Nación. La discriminación es fruto de los prejuicios y a las formas de hostilidad que generamos entre nosotros mismos, de origen colonial, con elementos de violencia, ignorancia, individualismo y de irracionales molestias que nos ocasiona la diversidad.

6.3. Desarrollo Humano.- En nuestro país es importante que tomemos conciencia que el Desarrollo Humano es necesario darle relieve ya que significa avanzar en un verdadero desarrollo y democracia, donde se impulse igualdad, equidad, libertad y justicia. A inicios del siglo XXI, el Perú

²³ Citado en el Libro “Desafíos de la Lucha contra la pobreza extrema” Pág. 44 Edit. Univ. Del Pacífico. Carlos Figueroa y otros. Lima Perú. 2003.

sigue siendo una promesa de mejores oportunidades para vivir. La sociedad peruana busca encontrar su desarrollo con justicia social y en democracia.

Nuestra sociedad requiere verdaderas acciones de justicia social, de compensar sectores extremos sumidos en la pobreza y sectores extremos que se privilegian absorbiendo la riqueza en unos pocos en perjuicio de los muchos. Esta nueva década debería ser de equilibrios económicos y sociales que permitan incluir a todos los peruanos en el desarrollo y en la democracia. Debiera ser el impulso del Desarrollo Humano.

En nuestro país uno de cada dos habitantes es pobre. La modernización sólo beneficia a ciertas minorías, el desempleo y el subempleo afectan a más de la mitad de la población. Adicionalmente a la precariedad económica existe la fragilidad institucional, tanto en la estructura del Estado como en las organizaciones sociales limitando las posibilidades de desarrollo humano sostenible. Todos sabemos que el Perú es un país diverso y heterogéneo, donde el capital humano es desaprovechado, por lo tanto debe encontrarse los caminos para activar la energía de potencialidad humana en el País. De acuerdo a la fuente de la PNUD, en su Informe sobre Desarrollo Humano en 1995, se señala que existen cuatro elementos del paradigma del Desarrollo Humano:

-Productividad.- Es preciso posibilitar que las personas aumenten su productividad y participen plenamente en el proceso de generación de ingresos y en el empleo remunerado. Por consiguiente, el crecimiento económico es uno entre varios modelos de desarrollo humano, o un subconjunto de ellos.

-Equidad.- Es necesario que las personas tengan acceso a la igualdad de oportunidades. Es preciso eliminar todas las barreras que obstaculizan las oportunidades económicas y políticas, de modo que las personas puedan disfrutar de dichas oportunidades y beneficiarse con ellas.

-Sostenibilidad.- Es menester asegurar el acceso a las oportunidades no sólo para las generaciones actuales, sino también para las futuras. Deben reponerse todas las formas de capital: Físico, Humano, Medioambiental.

-Participación.- El desarrollo debe ser efectuado por las personas y no sólo para ellas. Es preciso que las personas participen plenamente en las decisiones y los procesos que conforman sus vidas.

Fundamentalmente en el país, se trata de luchar contra la pobreza, entendida como la negación de oportunidades y opciones fundamentales de las personas. La pobreza no sólo mata el cuerpo, sino también el espíritu. Su presencia condena a una postración y abandono que disminuye o anula la necesaria autoestima y seguridad que requieren las personas y los pueblos para enfrentar su realidad. Los esfuerzos que se han hecho de luchar contra la pobreza éstos han sido desiguales y parciales, haciendo de la pobreza uno de los males de nuestro tiempo que alcanza a cerca de la mitad de la población de los países en desarrollo.

Como se dijo en el Informe de desarrollo Humano de la PNUD en 1995, La idea básica del desarrollo humano es enriquecer la vida y las libertades de la gente. Esta propuesta tiene coherencia con las preocupaciones expresadas en las declaraciones sobre los Derechos Humanos. La promoción del desarrollo humano y la realización de los derechos humanos, comparten una motivación común y reflejan el compromiso fundamental de promover la libertad, el bienestar y la dignidad de los individuos en todas las sociedades.

Entender el Desarrollo Humano pasa por comprender a las personas en su potencial posibilitador de progreso y de integralidad. Alcanzar un desarrollo humano implica logros mejores en sentido de sostenibilidad, lo único que constituye indicador fehaciente de desarrollo.

6.4.- Democratización y Gobernabilidad.- La democracia en el país sigue siendo un espejismo, donde sus pilares parecieran estar en constante vulnerabilidad y tener resquebrajaduras, ya que nuestro Estado de Derecho a veces se encuentra amenazado y la seguridad jurídica y la conciencia ciudadana parecen que siempre se amalgaman, por lo que el proceso de democratización se hace difícil cuando el país tiene problemas que agudizan su posibilidad de desarrollarse, como es la pobreza, la corrupción, el desempleo, el centralismo, como aspectos que ahondan parte de nuestra crisis no sólo económica, ni sólo social sino política, cultural, en ese sentido no avanzar en democracia es un indicador de las falencias que se tiene en educación, en la construcción de ciudadanía, de una cultura de la legalidad, de inclusión.

La democratización pasa por el avance del Desarrollo Humano, por un lado del Crecimiento Económico y por otro la Sostenibilidad Social, que integren en forma estable las posibilidades de desarrollo real del país. La democratización pasa por fortalecer previa renovación a nuestras instituciones, por forjar verdadera ciudadanía, responsable y crítica así como a afirmar nuestra Sociedad Civil, solamente con organizaciones cohesionadas, comprometidas se podría avanzar en términos de pueblo, de colectividad. Por otro lado los aspectos económicos, que generen seguridad o estabilidad al país, el avance en la descentralización en forma real y urgente, así como el impulso a las inversiones sociales, básicamente en educación, salud y empleo podrán fortalecer las bases de una democratización. En el Informe de la PNUD sobre Desarrollo Humano del año 2006,²⁴ intitulado “Hacia una descentralización con ciudadanía” en la presentación se lee: “ Por qué se pone énfasis en la ciudadanía como condición de la descentralización. Porque en el marco de los postulados básicos del desarrollo humano, se reconoce a la persona humana como el

²⁴ Informe Sobre Desarrollo Humano, Perú 2006. Deposito Legal 8937. MIRZA Editores. Lima. Perú. 2007.

medio y el fin de cualquier opción de desarrollo. Y en esta condición, la descentralización debe ser un medio eficaz para el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Así en el ejercicio de la descentralización se puede construir maneras de ampliar la libertad de las personas y grupos para escoger el tipo de vida que consideren más valiosa y satisfactoria a sus necesidades y cultura. En este proceso surge la democracia como el mejor escenario para ampliar estas libertades al lado del fomento del crecimiento económico con distribución equitativa, del ejercicio de deberes y derechos, de la participación ciudadana y del adecuado funcionamiento del Estado”

La Gobernabilidad por su parte tiene que ver con la participación ciudadana y los aspectos de legitimidad que la Sociedad Civil exprese en forma coordinada y a través de un eficiente Pacto Social. No existe gobernabilidad sin la relación óptima entre Gobierno y Gobernados, en cualquiera de los niveles que implique el mismo, por ello es que desde el propio Gobierno hace falta motivar la participación ciudadana, previas campañas de educación y forjamiento ciudadano, del mismo modo desde la Sociedad Civil hace falta impulsar mayor conciencia ciudadana permitiendo el acceso a la educación y propugnando la calidad educativa en diversos niveles, el involucramiento a la cultura debe ser un proceso paulatino tanto del Gobierno como de los ciudadanos. En ese sentido estos aspectos que permiten dar prioridad a acciones positivas que redunden en enfatizar logros que desde la legalidad, institucionalidad y ciudadanía hagan posible elevar nuestra cultura política, jurídica y social, quizás en una palabra forjar una mejor ciudadanía crítica y humanista para permitirnos avanzar en gobernabilidad y democracia.

6.5. ACCIONES POSITIVAS.

Se ha considerado a las justificaciones que hemos hecho mención que las acciones positivas que proponemos deben redundar en dar un giro de renovación o cambio a aspectos que se deja de lado y contrariamente debe darse prioridad y atención preferente. Por ello planteamos tres áreas que deben tenerse en cuenta para revertir una mejor consideración de la Dignidad Humana:

A).- ACCIONES LEGISLATIVAS.

A.1.- A través de una Asamblea Constituyente ó el Congreso (previo referéndum) puede modificarse la constitución principalmente en lo que respecta al artículo primero de la Constitución Política del Estado, donde se debe esclarecer los términos de “Protección” a la dignidad en una unidad indivisible, así mismo considerar que el término persona humana alcanza al que está por nacer como a la persona que ha nacido.

A.2.- Debe considerarse en dicha modificación constitucional a la Dignidad como un principio con elevado Status Jurídico, rector y fundamentador de los Derechos y libertades fundamentales, y en ese sentido debe tenerse en cuenta que debe ser protegido más que los mismos Derechos y Libertades consignada en la Constitución, por lo tanto deberá tener preferencia en el Código Procesal Constitucional, en su parte preliminar como un defensa especial a través de mecanismos procesales que lo respalde.

A.3.- Debe considerarse además a la dignidad como valor, principio y derecho fundante inherente al ser humano, debiendo ser INVOLABLE. Como primer factor de consideración en cualquier afectación o atropello a la persona humana en sus derechos y libertades constitucionales. Debiendo de impartirse en las autoridades de toda la República, el uso amplio,

correcto y humano de los derechos fundamentales, considerando la protección de la dignidad en sus acciones de Gobierno y de Administración de Justicia.

A.4. Siendo la Dignidad un Mínium Invulnerable, vendría ser el límite máximo de la constitucionalidad y del Orden Socio-Jurídico y Político, por el cual se ordena el contexto de la persona, y por el cual tiene razón de ser el control de la constitución. Por lo tanto su importancia tiene que ser asumida como un aspecto prioritario y de contingencia que da fundamento a los Derechos y Libertades fundamentales, al Estado y a la Sociedad.

B).- ACCIONES INSTITUCIONALES.

B.1.- Tanto los Ministerios, Regiones, Municipios, Direcciones sectoriales, órganos descentralizados autónomos, Universidades, etc. quienes conforman la administración pública como también las entidades privadas deben realizar campañas de difusión y capacitación (interna y externa) sobre la importancia de la dignidad, deben formar parte del contenido curricular en los estudios de todos los niveles como parte de la ciudadanía y de la formación ética-cultural en las personas.

B.2.- Las Instituciones Públicas y Privadas, igualmente deben organizar eventos donde se establezca formas de reconocimiento y valoración de las personas donde exista verdaderas dignificaciones a personas que por méritos o logros merezcan ser reconocidas, así como por su expresión cultural y otros aspectos. Asimismo premiar a quienes hayan sido favorecido por un juicio correcto y regular, demostrando haber alcanzado justicia y por lo tanto verdad. Debiendo hacerse mención al Juez o a la Autoridad Administrativa.

B.3.- Las Instituciones públicas y privadas deben incluir a sus metas de trabajo, a través del Consejo de Coordinación Local y Regional y a través del presupuesto participativo, alguna labor filantrópica o de redención que se haga en forma concreta a favor de la dignidad de las personas ó persona, como parte del servicio a la patria y a favor de la Nación, comprenderá las áreas de Cultura, Educación, Salud, Arte, Economía, Turismo, etc.

B.4.- Las instituciones vinculadas Al desarrollo social y humano deberían impartir actividades de reflexión donde se ponga en juego prácticas culturales sobre inclusión, no discriminación, y prácticas de valores colectivos, como la reciprocidad, la mutualidad que redunden en una ampliación real de lo intercultural y el alto sentido de solidaridad, como generadoras de modelo de acciones positivas antes la sociedad.

B.5.- Las instituciones podrán en práctica acciones de transparencia y de rendición de cuentas, así mismo darán el ejemplo a la colectividad de rebajarse los haberes, demostrando que sí es posible, con el ejemplo, demostrar que se puede avanzar en un verdadero cambio, que esté enmarcado dentro de la ética y la decencia del servicio público.

C).- ACCIONES CIUDADANAS.-

C.1.- Los ciudadanos a través de la Sociedad Civil y sus organizaciones sociales podrán impulsar Brigadas de Fiscalización y de observación a acciones que puedan ahondar o extremar situaciones de indignidad, degradación, indigencias, abandonos, torturas, desnutrición, enfermedades graves, etc. que pongan el peligro a la persona humana y su dignidad.

C.2.- La ciudadanía podrá realizar actividades descentralizadas en sectores vulnerables a fin de erradicar el analfabetismo, situaciones de desnutrición crónica, explotación de menores, etc. a fin de que denuncie y coordine acciones con instituciones de Estado en forma priorizable.

C.3.- Comprometer a los dirigentes de las diversas organizaciones sociales a impulsar con prioridad (En Consejos de Coordinación y presupuesto Participativo) acciones que frenen o rediman situaciones de extrema pobreza y de degradación humana, haciendo posible espacios de concertación y de gestión prioritaria para quienes más necesiten.

C.4.- Por otro lado, La Sociedad Civil debe convertirse en promotora de capacitación y formación en lo que incumbe a valores, a ciudadanía, participación, donde tenga prevalencia los debates, sobre dignidad, verdad y persona humana. Con el objeto de hacer más conciente el uso de los derechos y las libertades fundamentales de la persona. Eso quiere decir que quienes representan a la Sociedad Civil tienen esa delicada misión impostergable.

6.6.- EJEMPLO DE OTRAS ACCIONES POSITIVAS A PLANTEARSE:

ACCIONES DE BUENOS MODELOS.- Atribuibles principalmente a las autoridades y representantes de la sociedad en quienes recaería mostrar con buenos ejemplos acciones contra la corrupción, de despredimiento humano, de ponderación y ética ciudadana.

JORNADAS CIUDADANAS.- Que estarían encargadas principalmente por jóvenes que tengan que realizar acciones de concientización en torno a lo que es el respeto y la protección a la persona humana y su dignidad, señalar a las personas, autoridades o representantes que atropellan a las personas, con principal incidencia en los niños, mujeres, ancianos, y realizando verdaderas jornadas de permanente reflexión.

EDUCACION CIUDADANA.- Que básicamente tendría que estar encaminado a forjar y fortalecer en la conciencia ciudadana una clara postura de compromiso y de identidad con los alcances de ciudadanía en cuanto al papel que debe tener en función a la sociedad y a los destinos del país. A través de la educación y a través de un cultivo de valores y principios que incidan en el compromiso de las personas con los asuntos públicos y sus derechos y obligaciones socio-políticas. Esta educación ciudadana se encamina a través de engarzar currículo de estudios, educación en valores, prácticas ciudadanas efectivas, y mayor conciencia de identidad.

Por ejemplo:

ESTRATEGIAS DE EDUCACION CIUDADANA						
Estrategias Curriculares.					Estrategias	
Metodológicas.						
Diversificación curricular.	Talleres de Cultura Democrática.	Proyectos de Acción Ciudadana.	Actividades múltiples de servicio público.	Aportes Educativos.	Aprendizaje.	
Procesos, situaciones y aprendizajes relacionados con	Espacios	Actividades		Espacio para la	Intercambio para descubrir un un	

<p>ciudadanía, para viabilizar las necesidades, derechos y aspiraciones de los grupos ciudadanos, temas de interés público incorporados desde una visión crítica.</p>	<p>formativos que posibilitan el desarrollo de aprendizajes particulares (Género, liderazgo, resolución de conflictos, ciudadanía y DD.HH.)</p>	<p>Actividades de reflexión, acción, de una identificación de problemas hacia acciones de impacto para luego ser evaluados.</p>	<p>Realizar campañas de ejercicio de derechos ciudadanos y de deberes. Acciones de lectura, de participación, de dignificación, y de proyección social.</p>	<p>experimentación sobre la enseñanza y aprendizaje, Aspectos claves y estrategias metodológicas para impulsar acciones ciudadanas.</p>	<p>permanente potencial, en actividades cotidianas de convivencia, y trabajo, sobre dignificación y valoración personal.</p>
---	---	---	---	---	--

Este esquema es una propuesta variable de acuerdo a las actividades a realizarse, y a aspectos que posibiliten su realización desde el presupuesto hasta la voluntad política.

DISEÑO DE SISTEMA DE ACOGIMIENTO CIUDADANO.- Considerar la participación de los representantes de los barrios de la ciudad de Puno en la toma de decisiones, fiscalización y control de servicios públicos y gestión pública acceso a la información pública, consulta e iniciativa de normas municipales: en concomitancia con la conciencia política de la ciudadanía, actores políticos, consolidaciones de las organizaciones vecinales, carencias y necesidades de los pobladores y costo-beneficio de la participación ciudadana.

Lo que se sabe es que hay poca voluntad política de la autoridad local y su gobierno en promover y establecer mecanismos y espacios de participación ciudadana, así como la escasa conciencia y responsabilidad social; de cuya sinergia se derivan las escasas formas y la poca profundidad que adopta la participación en la cosa pública.

NORMAS IDONEAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.- Se trata de establecer un marco normativo más material, más eficiente y eficaz, que pueda hacer posible una mejor motivación a las personas para desenvolverse en ciudadanía. La motivación ha surgido del hecho de que la participación ciudadana en principio posibilitan el desarrollo del sujeto tanto en lo individual como en lo colectivo, en segundo lugar la construcción de una democracia más participativa con una gestión moderna de participación, que a través de espacios y mecanismos adecuados se canalizan la participación comunitaria en la localidad, con capacidad de dar respuestas a las demandas y peticiones individuales, aquellas que expresan [a ciudadanía por fuera de las organizaciones sociales.

Así mismo hay que tener en cuenta que los instrumentos de participación más han sido orientados a la manera cómo se distribuyen los ingresos del país y la manera cómo se organizan las decisiones; es fundamental que la sociedad civil tenga un mayor nivel de participación directa en otros asuntos también de vital importancia, como lo es el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económico, sociales, culturales, etc; de esta manera se lograría mantener tres dimensiones articuladas la participación, concertación y vigilancia ciudadana. que nos permite promover ciudadanos activos y la consolidación de la democracia en el país.

Por ello es necesario hacer una sinergia de espacios y mecanismos de participación, concertación y vigilancia ciudadana. materializada en un proyecto de ley que permite afrontar los problemas de desconfianza, desinterés y abandono social hacia la institucionalización, legitimización e integración de las políticas públicas y demandas sociales, orientadas hacia el desarrollo local.

Si existe eficacia normativa social y sostenibilidad de los espacios y mecanismos de participación, concertación y vigilancia ciudadana entonces existirá mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de las capacidades humanas.

CONCLUSIONES.-

Primera.-

La Dignidad humana constituye el núcleo central de la persona humana, de su personalidad y de ella se derivan los derechos y las libertades fundamentales de la persona. La dignidad es un valor moral, es un principio y constituyendo un derecho es una premisa irrestrictible de la persona humana, ya que aún la persona sea en extremo delincuente o se encuentre sentenciado con la pena de muerte, su dignidad queda incólume porque es parte de su ser. Además la dignidad es el **minimun invulnerable**, que concordante a su carácter irrestrictible significa que es el límite de la vulnerabilidad de la persona.

Segunda.- El Texto constitucional que se encuentra comprendido en el Artículo primero de la Carta Magna en el Perú, “ La Defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin Supremo de la Sociedad y el Estado” consideramos que es un precepto vacío, insuficiente, formal, no material **donde está ausente la protección** que debe brindarse a la dignidad y además establecer mecanismos de como deberá de protegerse, a partir de un Status Jurídico-Social que debe conferirse a la Dignidad Humana En el sentido de la formalidad de ésta norma hace que el principio de la Supremacía Constitucional pierda su gran connotación como orientador y límite de todo el sistema normativo, y en esencia se difumine el principio de la soberanía del pueblo y la fundamentación del jusnaturalismo moderno.

Tercera.- La necesidad de que la Dignidad Humana en el Perú tenga un relieve de mayor contundencia, integralidad y eficacia pasa por establecer como un Derecho Fundante y de Inviolabilidad a la Dignidad, como premisa básica constitucional, que dada su categoría de vértice de nuestro ordenamiento jurídico, debiera además ser protegido de manera efectiva por

el Código Procesal Constitucional. Más aún tomando en cuenta las situaciones de desigualdad social, fragmentación, situaciones extremas de pobreza debiera darse un relieve de extrema dignidad consagrada en nuestra norma fundamental.

Cuarta.- Asimismo en el artículo primero de la Constitución debe considerarse las dos fases de la persona (al que esta por nacer) al concebido y (al nacido) que há venido a la existência vivo. Porque no puede ser incongruente con lo preceptuado en el Código Civil, y porque debe quedar claro su alcance el término de persona, por ello se propone que debiera hablarse mejor de ser humano antes que de persona. Por otro lado debe considerarse como una Unidad indivisible los términos de defender a la persona y el respeto a su dignidad, ya que un término no es más que el otro.

Quinta.- Lo que acontece en nuestra realidad es la indignidad es decir la negación de la “Vida Digna” y el “Bienestar” expresiones que consigna nuestra Constitución, en consecuencia la crisis institucional, del Estado de la Sociedad Peruana, y la económica hace que la persona humana y el irrespeto a su dignidad, se encuentre en un 70% de peruanos, que se encuentran sumidos en la desesperanza, en la falta de autoestima, valoración e indefensión que sienten y viven nuestros compatriotas. Esta cruda realidad, hace que ni la Sociedad, ni el Estado cumplan con su finalidad de relieves el Respeto a la Persona Humana y su Dignidad como señala la Constitución.

El escenario nacional encrispado con pobreza, corrupción, desempleo, crisis institucional, crisis democrática, encuentra cada vez más alejado la consideración de la dignidad como prioridad para encauzar una lucha frontal contra la pobreza y la corrupción por ejemplo, donde se tiene al

centro de dicho escenario a la persona humana y por lo tanto el irrespeto a su dignidad; lo que conlleva a tomar una mayor conciencia y redención a los derechos y libertades fundamentales y dignificar la condición de defensa y respeto humano.

Sexta.- Las consecuencias a que lleva esta situación es que exista mayor polarización en la gente, desencuentro con sus expectativas, con la credibilidad del Estado, Crisis de Gobernabilidad, y distanciamiento con el Sistema Normativo existente. Desde el punto de vista jurídico existe un fracturamiento entre la norma formal y material, entre el discurso y la realidad. En el plano Político se encuentra una separación de dos estamentos superpuestos: Una oficialidad y una realidad, que en el enfoque sistémico, se diría que el sistema político actual hace excluyente e inentendible los hechos y las razones de un gran sector de gente desencantada y resentida.

Además desde el punto de vista del Estado de Derecho se tiene que existe vulnerabilidad, puesto que existe inestabilidad jurídico, social y político porque no se tiene un Estado de Derecho que tenga equilibrio entre Legalidad y Ciudadanía. Entre la Vigencia de la Ley y el Derecho como premisas básicas para alcanzar los fines y la realización de la Justicia.

Si agregamos a ello el proceso de democratización que debiera existir en el país, para avanzar en desarrollo, igualmente es de gran obstáculo esta situación que refleja simplemente la inviabilidad de salir del subdesarrollo, y la imposibilidad de fortalecer un Estado de Derecho que haga viable nuestro desarrollo.

Setima.- Para defender a la persona y su dignidad se propone las acciones positivas agrupadas en tres áreas: A) Acciones Legislativas, B)

Acciones Institucionales y C) Acciones Ciudadanas, que permitan relieves la importancia y los alcances de la dignidad, tanto en la Constitución, como en el Estado y a la Sociedad. La finalidad de estas acciones positivas es permitir que personas que se encuentran en extremo de una situación socio económica, puedan redimirse, por otro lado que permita realizar una cruzada tanto a nivel del estado como de la sociedad, a favor de los más excluidos y marginados, y que permita avanzar en descentralización y priorización de acciones gubernamentales



SUGERENCIAS.

Primera.- Proponer una enmienda constitucional en el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Peruano, en lo que respecta a dedicar

íntegramente el primer artículo a la dignidad humana em los siguientes términos:

Artículo Primero: La dignidad humana es el vértice de los Derechos y Libertades fundamentales, es inviolable y debe ser respetada y protegida.

De allí en un Artículo Segundo, iría que tanto la persona y el reconocimiento a su dignidad es el fin supremo del Estado y la Sociedad.

También se plantea que pueda modificarse el artículo primero de la Constitución en el sentido de hacer una unidad indivisible la defensa y el respeto a la persona y a su dignidad, cuando se viole o amenace produciendo menoscabo de la personalidad, ya sea en forma psicológica, moral o física, ocasionando baja autoestima, indefensión, o formas de discriminación en personas que tienen el derecho de afirmarse en sus derechos que les asisten.

Así mismo que se tenga que precisar que el concepto de persona engloba tanto al que está por nacer como al que ha nacido.

Segunda.- Se trata de establecer normativamente un **Status Jurídico-Social** con la dignidad, y en ese sentido darle la prioridad y el relieve de significancia que representa para las personas comprendidas en una Nación. Además el Código Procesal Constitucional debiera considerar la protección de la dignidad a través del Título Preliminar, pudiéndose decir:

a).- La razón del Control Constitucional y de los procesos constitucionales consignados en el presente código, se basa en la protección y en el impulsar el respeto real de la dignidad humana, como lo máspreciado e invulnerable que puede tener un Estado y la Sociedad.

De ese modo estaría amparado en forma concreta el principio de la dignidad, pudiendo ser considerado también underecho fundamental, sin

embargo siendo indistinto su denominación, lo importante es que este protegido.

Además de considerarse lo mencionado debe tenerse en cuenta que en los derechos protegidos en el artículo treintisiete del Código Procesal Constitucional , cuando se señala: “ El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: Debe incluirse un inciso1) “ **De la Dignidad Humana como Derecho Irrestringible y mínimun invulnerable que implícitamente sea considerado en toda afectación o vulneración de los derechos y libertades fundamentales como criterio de conciencia y valoración en las personas indivuales y colectivas”**

Con lo que se encontraría una efectiva protección al derecho de la dignidad humana.

Tercera.- Realizar un verdadero diagnóstico social que permita además tomar una iniciativa concertada entre Estado y Sociedad a fin de cumplir sus fines conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y de acuerdo a un conjunto de planes priorizables que permita delimitar un respeto a la dignidad humana, evitando extremos de indigencia, y que al mismo tiempo haga conciente y viable que la colectividad pueda establecer una mayor toma de conciencia de su dramática situación, a fin de elaborar una agenda de dignificación social, y de priorización a combatir los principales problemas sociales, como la pobreza, el desempleo y la corrupción.

Cuarta.- Que se tengan que establecer acciones positivas que tanto la Sociedad y el Estado, en las áreas de Acciones legislativas, Acciones institucionales, y Acciones ciudadanas, que se realicen en el marco de un programa urgente de dignificación, de valores y de forja de ciudadanía.

Que, se comporte un contenido educativo que haga viable

una toma de conciencia de ciudadanía, de participación, de concertación y de correcta gobernabilidad, donde la colectividad encuentre posibilidades de realización, de desarrollo y de redención no sólo material sino de índole moral y psíquica.

Por otro lado se trata de forjar una verdadera educación en valores, donde exista un desprendimiento de parte de la Colectividad sobre los destinos del país, y de vivir en mejores condiciones de vida, donde se pueda decir que existe un proceso de dignificación personal que trasciende la esfera social.

Quinta.- Finalmente, se trata de que podamos encontrar coherencia y concordancia entre la realidad y la normatividad. Se trata de que el Estado despliegue a través de su postulado más alto que es el vértice de toda normatividad jurídica en el País, el considerar a la persona humana y el respeto a su dignidad por encima de todo lo que tenga que hacer la Sociedad y el Estado, en un sentido material, y no discursivo.

Se trata de crear mecanismos varios: Político, Social, Jurídico, Cultural, que nos permita desplegar una posibilidad integral de redimir a la persona y evitar extremos de sufrimiento y de negación humana. Estos mecanismos están referidos a impulsar eventos como fomento a la lectura, concursos de investigación, ediciones de libros en forma popular, y al alcance de los sectores más excluidos, impulso al quehacer artísticos, teatro, danza, pintura, poesía, escultura, y otros donde se pueda elevar y comprometer nuestra cultura como parte importante de cultivo espiritual.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- 1.- ABARCA FERNANDEZ RAMON. “La Libertad es un Derecho”. UNMSM. Lima-2005.
- 2.- ALBO XAVIER.- ¿Quiénes Somos? Identidades. Edit Mosca Azul Lima 1982.
- 3.- ALEXY ROBERT. “Teoría de los Derechos Fundamentales”. Madrid. España. 1083.
- 4.- ARENDT HANNA. Cit. Por victoria Camps. “Derecho a la diferencia y dignidad”. Edit. FCE . México 1993.
- 5.- ARTEAGA NAVA ELISUR.”Tratado de Derecho Constitucional”. Tomo I. México. 2003.
- BIDART CAMPOS GERMAN. “ Teoría General de los Derechos Humanos” Mexico. 1989. UNAM.
- 6.- BARDALES ELSA. “La ciudadanía, Libertad? Igualdad? Diversidad? En “Repensando la Política en Al Perú” Lima. Red para el desarrollo de las ciencias sociales. 2001.
- 7.- BENDA ERNESTO. “Dignidad humana y derechos de la personalidad”. Manual de Derecho Constitucional. Madrid 1996.
- 8.- BERNALES ENRIQUE. La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima 1997.
- 9.-BOBBIO NORBERTO. “Fundamento y futuro de la Democracia” Valparaíso EDEVAL. 1990.
- 10.- CARPIO MARCOS EDGAR. Constitución Comentada. Edic. Gaceta Jurídica. Lima.2005.
- 11.- CAMPS VICTORIA. “Derecho a la diferencia”. Etica y diversidad cultural. FCE. Mexico. 1993.
- 12.- DAHL ROBERTO. “Análisis de la política”. Edit. Nexos. Francia. 1953.
- 13.- DERRIDA JACQUES. “El otro y la diferencia”. Edit Mieul. Paris. 1994.
- 14.- DUVERGER MAURICIO. « Sociología de la política”. Edit Ariel. Barcelona. 1979.

- 15.- FERNANDEZ SESSAREGO CARLOS. "Constitución Comentada". Edic. Gaceta Jurídica. Lima. 2005.
- 16.- FLORES GALINDO, Alberto. "Buscando un Inca". Edit Horizonte. Caballo Rojo. Lima. 1987.
- 17.- FRANCO CARLOS " La Revolución Participativa" Edit. Mosca Azul. Lima. 1975.
- 18.- FUENZALIDA FERNANDO. "Poder, Raza, y Etnia en el Perú. Realidad Nacional". Tomo I. Lima 1974.
- 19.- GARZON VALDES ERNESTO. "Tolerancia, Dignidad y Democracia". Univ. Inca Gracilazo. Lima. 2006.
- 20.- HABERMAS JURGEN. "El nexo interno entre Estado y Derecho". Edit Biblioteca Nueva. Madrid 1979.
- 21.- HERVADA JAVIER. " Los Derechos inherentes a la dignidad Humana" Pamplona 1991, Edic Navarra.
- 22.- HOERSTER NORBERTH. " En defensa del significado de la Dignidad Humana" Barcelona. 1992. Ediciones GIDESSA.
- 23.- JOSEF SIMON. "La verdad como Libertad". Cit. Por ramón Abarca Fernández.
- 24.- KANT ENMANUEL. "Critica a la Razón Practica". Edit. Nacional. Mexico. 1963.
- 25.- MATOS MAR JOSE. "Dominación y desarrollo desigual". Edit. Progreso. Lima 1978.
- 26.- MEDINA TAPIA RURIK. Artículo: " Intervenciones y límites de los Derechos Fundamentales. Revista Gaceta Jurídica. Tomo 162. Lima-2007.
- 27.-PIEPOLI GAETANO ."Dignidad y Autonomia Privada".revista italiana. Roma. 2003.
- 28.- POLO SANTILLAN MIGUEL. "Ética entre la Globalizacion y la Multiculturalidad". UNMSM. Lima.2005.

- 29.- RIVAS LEONE, JOSE ANTONIO. “Repensar la democracia” Revista Nueva Sociedad. 2000. Lima.
- 30.- RUIZ JIMENEZ CORTEZ JOAQUIN. “Derechos Fundamentales de la Persona”. Ob. Cit. Por Garzón Valdes Ernesto.
- 31.- SAGUES NESTOR PEDRO, “Elementos del Derecho Constitucional” Buenos Aires.1993. Edic. ASTREA.
- 32.- SQUELLA AGUSTIN. “ Derechos humanos y Derecho Positivo” Madrid. 1993. Universidad Carlos III.
- 33.- TOURAINÉ ALAIN. ¿ Qué es la Democracia ? Edit Fondo de Cultura Económica. Argentina. Buenos Aires. 1995.
- 34.- LUCAS VERDU PABLO. Curso de Derecho Político. Edic. Textos. Madrid. 1984.
- 35.- LUÑO PEÑA ENRIQUE. “ Derecho Natural” Barcelona. “ Edic. La Hormiga de Oro, 1947.
- 36.- NINO CARLOS SANTIAGO. “ Etica y Derechos Humanos” Buenos Aires. 1989. 2da. Edición.
- 37.- ZEBALLOS AGUILAR ENMA. “Concepto de Democracia”. Artículo, publicado em compendio. Univ. San Agustín. Arequipa. 2003.

BORIS ESPEZUA SALMON

ANEXO:

Proyecto de investigación.

**UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA DE AREQUIPA.
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO.**

PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACION

TITULO:

**“LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA
COMO PRIORIDAD REDIMITIVA”**

(Una propuesta de acciones positivas)

presentado por:

Msc. BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON.

PROYECTO APROBADO

Puno- Arequipa.

2007.

**ESQUEMA DE PROYECTO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO DE DOCTOR EN DERECHO.**

1.1.- MATRICULA DEL ALUMNO: 04001111.

1.2.- TITULO:

**“ La Protección de la Dignidad Humana como prioridad
constitucional redimitiva”**

1.3.- AREA DE INVESTIGACION:

Derecho Constitucional.

1.4.- EQUIPO DE INVESTIGACION:

Autor del Proyecto : BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON.

Personal Auxiliar : Un encuestador.

1.5.- ENTIDADES O PERSONAS CON LAS QUE COORDINA:

1.5.1.- Biblioteca de la Universidad Nacional del Altiplano.

1.5.2.- Archivo Departamental de Puno.

1.5.3.- Biblioteca Municipal de Puno.

1.5.4.- Asesora de Tesis.

1.5.5.- Biblioteca Personal.

1.5.6.- Internet.

FECHA DE PRESENTACION DEL PROYECTO.

Noviembre del 2005.

.....
Firma del Responsable de la Investigación.
BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON.
DNI 01333843.

1.- PREAMBULO.-

Este proyecto de tesis del trabajo de Investigación titulado “ La protección de la dignidad humana como prioridad constitucional redimitiva”, es el resultado de la observación que se hace de nuestra Carta Magna en el artículo primero cuando se observa que la dignidad humana esta referida a ser respetada, considerada como principio, sin embargo por ello es que no se hace muy efectiva ni generadora de conciencia. Ante ello se propone ser protegida y que constituya un derecho para que su protección sea efectiva. Por otro lado es producto de una inquietud que ocurre en los últimos años en nuestro país, al encontrar que este precepto constitucional y de contenido jusnaturalista, no viene cumpliéndose como reza el Artículo primero de la Constitución Política del Estado en nuestro país. Porque además existen varias formas y maneras de cómo el Estado que tenemos y la Sociedad que conformamos atenta contra la dignidad de las personas, al aceptar una creciente pobreza, corrupción y formas de exclusión social.

En la actualidad hablar de la persona humana en el Perú, es referirse todavía en términos de estadística a un referente de masa o conglomerado, sin la real connotación ontológica y estimativa que debiera anidar en quienes dirigen el Estado y en quienes representan a la Sociedad Civil. De la misma manera también en quienes las personas mismas desconocen sus derechos, libertades y su propio valor de dignidad.

En tal sentido hace falta que todos en conjunto tengamos que emprender una verdadera cruzada, para relieves el ordenamiento legal y cumplir con el principio de la Supremacía Constitucional, donde se encuentra como dimensión teleológica la dignidad y la Persona como mayor fundamento, Hace falta en consecuencia emprender acciones desde la educación y los medios de comunicación para hacer ver que las personas son tales, porque tienen un conjunto de prerrogativas, derechos, facultades y realizaciones que son desde su

naturaleza misma aspectos irrenunciables y que el ejercicio de sus derechos, así como de sus deberes debe ser conciente, responsable y contributivo para el país.

No es posible que exista severa explotación de niños y niñas por ejemplo cuando trabajan en las minas en condiciones difíciles y riesgosas para su salud, cuando son destinadas para ser empleadas de hogar, o están destinadas a prostituirse a través de una red de trata o de comercio donde empiezan como damas de compañía. No es posible que exista un gran número de compatriotas que no tengan documento de identidad, que les permita elementalmente identificarse, y que el Estado esté impasible sin solucionar este problema incluso de elemental sentido de inclusión de población, No es posible que el analfabetismo, así como la pobreza extrema pueda socavar inmisericordemente material, moral y psicológicamente a las personas en el país, y que en ellas anide la indefensión y el resentimiento social. Es necesario realizar una labor de empatía, de redención, de reencuentro con un carácter unitario entre nosotros mismos, superar las brechas de distanciamiento de fragmentación y desigualdad que nos ahondan a vivir en un país diferenciado, ajeno, atomizado. Por ello es que se propone acciones positivas que pueden ser viables, para enmendar este panorama nada estimulante donde se pueda recuperar la consideración y respeto a la persona y su dignidad.

No se trata de endosar a los ciudadanos las tareas propias del gobierno en sus distintos niveles, sino de articular de manera armónica y con sentido inclusivo distintas manifestaciones de los(as) ciudadanos(as) interesados en la solución de los múltiples problemas que los afectan directa o indirectamente, con lo cual contribuyan a la reforma del Estado. En ese sentido las acciones positivas de relieves la dignidad en términos de ciudadanía y civilidad tiene que ver con el ejercicio de una correcta democracia, de una participación ciudadana que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la población y representar los intereses, prioridades e identidades de la ciudadanía a partir de ello la participación ciudadana se convierte en un medio o recurso que permite ampliar las capacidades de acción del aparato público del Estado y como la incidencia de

la ciudadanía en la toma de decisiones, apuntando hacia la democratización del sistema político del Estado.

La insuficiencia de un sistema en el que el Estado se convierte en un órgano decisor poco permeable y a veces distante de las inquietudes sociales, genera la necesidad de implantar espacios y mecanismos que permitan una mayor presencia e intervención del ciudadano y de los diferentes grupos sociales en los procesos de toma de decisiones sin que ello suponga cuestionar sus bases fundamentales del Estado.

Consecuentemente la participación ciudadana debe asegurar la capacidad de los ciudadanos de intervenir en lo público, si se promueve una articulación Estado. Sociedad Civil- Ciudadanos, En ese sentido la dignidad de las personas se mide al mismo tiempo que se le permite su realización y los espacios donde pueda ejercitar sus derechos y sus libertades. Toda forma que coarte o impida esta participación es negativa, es mutiladora. El ser humano en esencia es la medida de su dignidad, de su realización y de su dimensión social trascendental. Por ello una de las formas de consolidar la democracia en su esencia es dar relieve a la participación ciudadana que no debilita al sistema democrático, por el contrario contribuye a fortalecerlo y a asegurar su sostenibilidad, además de otorgarle mayor legitimidad política y social, por lo que el estado logra convertirse en la máxima expresión de este acuerdo social. Siendo el propósito fundamental que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas, para lo cual se hace necesario institucionalizar mecanismos, procesos y organismos a través de una normativa legal.

La propuesta de un Sistema Político Local de Participación, Concertación y Vigilancia Ciudadana, se centra en los aspectos de la participación y concertación, como componentes sustantivos de la vertiente de la democracia participativa, para avanzar hacia la constitución de una sociedad nacional más democrática, plural y justa.

A nivel local es necesario organizar, coordinar las acciones de los actores individuales e institucionales sobre la base de un modelo sistémico de carácter flexible, permitiendo dar solución a nivel interno a las dificultades existentes en las relaciones entre Estado, sociedad y mercado, y a nivel externo mejorar las posibilidades del país para lograr una integración ventajosa en el mundo global. Paralelamente a las reformas institucionales se realiza un cambio en la cultura política tradicional verticalista autoritarista que de paso a una cultura política horizontal y de diálogo que genera confianza, cohesión y responsabilidad, tolerancia, solidaridad y justicia en la búsqueda del interés general.

Una sociedad es democrática no sólo por la existencia de mecanismos formales de representación, sino por la capacidad y posibilidad de que las organizaciones sociales influyan en el gobierno a través de sus representantes. Pero fundamentalmente es democrática cuando a la persona humana se le reivindica, se le redime y se le dignifica en su sentido ontológico y existencial, por lo que cuando se señala que el respeto a su integridad es además de Física, Moral y Psíquica se está entendiendo que tanto el Estado y la Sociedad tenemos que actuar en función a valorar y respetar dicha integridad, y no exponer a extremos la propia existencia y el sufrimiento humano.

Lo que se busca es impulsar acciones positivas que desde los espacios locales, los gobiernos locales y otros los ciudadanos puedan expresar formas de solución al problema de exclusión social, de discriminación, y de menoscabo a la autoestima y realización personal. Y se emprenda acciones efectivas que tengan como meta, disminuir situaciones extremas y se pueda concordar el Artículo Primero de la Constitución con la esencia del ser humano y la realidad peruana.

I.- ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.- EL PROBLEMA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que se encuentra señalado en la Carta Magna como premisa y límite normativo, no es suficiente normativamente ni eficazmente. En lo primero porque el enunciado de respetar la dignidad es insuficiente en su propio amparo legal, ya que además de respetarse debiera de protegerse, y considerar la dignidad como un STATUS JURIDICO-SOCIAL inviolable que denote un principio y derecho que de sostenibilidad a la persona, y en lo segundo la realidad peruana se encuentra distante de ese vértice formal donde el principio de la Supremacía Constitucional no encuentra protección en la realidad y vida cotidiana.

El problema es que la dignidad como valor, principio, no tiene la relevancia imperativa y generadora de conciencia que debiera tener. Si bien es cierto se habla del respeto a la dignidad pero, resulta formal, anodino, inasible, inimplementable, desde el plano cotidiano-social los extremos de la desigualdad, pobreza y exclusión social desdican del respeto a la dignidad y desdican de un marco normativo – que está ausente- de parte de un rol más eficaz que debe tener el Estado y la Sociedad, en proteger y relieves eficazmente este principio de la dignidad como un verdadero Status Jurídico-Social.

Se trata de revertir extremos donde tanto la persona humana y el respeto a su dignidad son inexistentes, y donde debe encaminarse aspectos prioritarios para que podamos avanzar en el marco normativo y su

materialidad y de este modo emprender su protección, al desarrollo integral social y la construcción de democracia con la finalidad de redimimos y propender a dar solución a los graves problemas en el Perú que pasa en el caso de Extrema Pobreza, elevada mortalidad infantil, Explotación laboral, Desapariciones forzosas, donde la meta sea que tanto Estado y Sociedad nos sensibilicemos y asumamos compromisos por el país.

Los mecanismos y espacio de valoración, de reconocimiento y de participación, se convierten en medios viables para la construcción de un escenario donde se pueda exteriorizar las realizaciones de las personas en la línea de construir una democracia, donde la ciudadanía deberá mantenerse comprometerse sobre todo en aquello que afecta negativamente a la población en materia de situaciones extremas, no solo a través de políticas públicas, sino de otras manifestaciones que involucren a la colectividad y al Estado, dentro de sus deberes, y dentro de una cruzada de emergencia de acciones positivas a poner límites y evitar extremos de indignidad.

Las iniciativas ciudadanas sobre la lucha contra el hambre, contra la pobreza y la indignidad en su total dimensión es totalmente plausible, y por ejemplo se puede evidenciar, incorporándose fundamentalmente en procesos de toma de decisiones (presupuesto participativo, plan de desarrollo concertado, consejo de coordinación local y mesa de concertación) en la medida que se sienten considerados(as) desarrollan su sentido de pertenencia a la comunidad, cuyo sentimiento de identificación surge vinculado a la experiencia de trabajo colectivo, y a su vez como conciencia ciudadana.

No existe eficacia normativa social y sostenibilidad de los espacios y mecanismos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, entonces no existe mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de las capacidades humanas. Además la conciencia y responsabilidad social es también determinante en la consolidación de la participación ciudadana, los ciudadanos todavía buscan satisfacer sus necesidades e intereses individuales antes de emprender acciones conjuntas con otros.

Si la situación continua por la ineficacia normativa y escisión de los mecanismos y espacios de participación, concertación y vigilancia ciudadana, se reforzara la barrera de obstáculos que impiden desarrollar derechos, ejercer libertades y gozar de los beneficios del desarrollo; en consecuencia no hay posibilidad de gobernabilidad democrática, vigencia de derechos humanos ni desarrollo, si no existe actores políticos capaces de ser protagonistas en la solución de sus problemas, donde la dignidad humana es mellada y menoscabada integralmente.

1.2.- Descripción del Problema.-

AREA.- La presente investigación pertenece al área del Derecho Público.

LINEA.-La línea que corresponde el presente trabajo es el de Derecho Constitucional y Ciencia Política.

PRIMERA VARIABLE:

Tenemos las siguientes interrogantes:

1.- Por qué razón es insuficiente nuestra Constitución con la eficacia normativa de la dignidad humana?

2.- Cómo esta considerado desde el marco normativo la Dignidad Humana, y cómo desde la axiología y ética?

“El orden Constitucional y la dignidad humana como status jurídico irrestringible en su dimensión moral”

SEGUNDA VARIABLE:

Tenemos las siguientes interrogantes:

1.- Debe el artículo primero de la Constitución tener enmiendas al respecto de la dignidad humana?

2.- Cómo se puede mejorar la generación de conciencia que puede suscitar la dignidad desde acciones positivas?

“ Enmiendas en el artículo primero de la Constitución estableciendo la dignidad además de principio como derecho constitucional implementable mediante acciones positivas”

INDICADORES DE LA PRIMERA VARIABLE:

Hemos considerado:

- La Constitución comentada.
- Dogmática Constitucional.
- Fundamento moral de la dignidad.

INDICADORES DE LA SEGUNDA VARIABLE:

Hemos Considerado:

- Transversalidad normativa.
- Doctrina Constitucional.
- Acciones Estatales y Ciudadanas.

1.3.- JUSTIFICACION:

El Artículo Primero de la Actual Constitución Política del Estado, señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado”. Esta altísima consideración que nuestro ordenamiento principal realiza, nos muestra que además de respetar a la dignidad se requiere protegerla, hacerla inviolable como base y razón central de cuidado del ser humano, Se dice que la dignidad es un concepto vago, difuso y que no podría tener aplicabilidad, sin embargo los mismos que afirman estas expresiones, no dejan de reconocer que la dignidad es un principio fundante, que su importancia es indiscutible y que está por encima de las personas y el Estado, por lo tanto siendo así, es necesario protegerla, que no sea un enunciado nada más, sino que su contenido normativo sea efectivo, y si es necesario además de principio, considerarlo un derecho para que sea mejor protegido y cumplido. Pero, además este artículo nos revela que existen brechas bien distantes en éste altruista propósito, y la realidad que vivimos. La persona humana no es precisamente el límite en el Perú de lo que hace el Estado y la Sociedad. Existe una verdad estimativa irrefutable, que hace falta en todo el país tomar conciencia de que toda persona debe respetársele y además valorar y proteger su dignidad. Las personas comunes tienen problemas desde el reconocimiento como conciudadanos, hasta la posibilidad de realizarse y desarrollarse como personas en su sentido integral y humano.

La dignidad es el sello máspreciado de todo ser humano, ya que simplemente sin dignidad nos negamos como personas, y sólo tiene sentido el derecho cuando defiende la dignidad como su máspreciada meta. Es en ese sentido que la presente investigación trata de escudriñar las causas del por qué a lo largo de toda nuestra historia la persona humana en el Perú ha

sido desconsiderada, hablando en términos de mayorías, de políticas de Estado, de planes de desarrollo, de cohesión y viabilidad social. Así mismo de explicarse de forma interpretativa las consecuencias que ha generado estas desconsideraciones históricas que han vuelto inviable a la sociedad peruana como ciudadanía y Sociedad Civil que deben de jugar un papel importante en el avance democrático del país, hacia estas causas y consecuencias se propone un conjunto de acciones positivas que permitirán posibilitar pautas para emprender una cruzada de toma de conciencia y de actitud para que mejore esta desolada situación, y sobre todo cambie la propia persona en defensa de su dignidad y de su realización.

La relevancia de la investigación pasa por una contribución de tipo jurídico, social, cultural al y político, nos permitirá renovar una visión humanista y doctrinal que nos permita retomar principios y postulados del derecho natural y del verdadero sentido que tiene la persona humano en el ejercicio de sus libertades y derechos como razones fundamentales de su desarrollo.

El Desarrollo Humano, es todo el conjunto de elementos y aspectos tanto externos como internos que permitan que el ser humano pueda desarrollarse integralmente, pueda asegurar una correcta personalidad y un espacio proclive a su inserción y desarrollo social. En ese sentido hace falta acercarse a que no sólo sea un enunciado más de buenas intenciones lo establecido en el primer artículo de la Constitución Política del Estado, sino que de su plano formal pase a lo material, y sea practicado por todos en su sentido más elevado y humano.

1.4- INTERROGANTES:

Para el desarrollo de la investigación hemos considerado cinco interrogantes fundamentales:

1.- ¿Es suficiente el respeto a la Dignidad humana, establecida en nuestro Artículo primero de la Constitución Política del Estado?

2.-¿ Qué valor o reconocimiento normativo debiera de darse a la dignidad de la persona en el marco del artículo primero de la Constitución Política del Estado, a fin de hacerla eficaz y protegida?

3.- ¿Cuales son las consecuencias de dichas imprecisiones legales en los aspectos sociales, culturales, políticos para el avance de nuestra democracia y desarrollo humano?

4.- ¿ Qué sucede desde las concepciones jusfilosóficas sobre la dignidad en nuestro ordenamiento jurídico, por qué en nuestro país no es considerado como un STATUS JURIDICO-SOCIAL a la dignidad como lo hacen en otros países, como vértice del ordenamiento jurídico de un país?

5.- ¿Qué debe hacer el Estado y la Sociedad para remediar en forma positiva ésta situación fundamental para el progreso del país?

1.5.- OBJETIVOS.-

Los objetivos de nuestra investigación de acuerdo a las variables planteadas son:

1. Determinar el vacío legal del Artículo Primero de La Constitución al estar ausente la protección de la dignidad humana y no señalar que es inviolable.
- 2.- Establecer que la dignidad no sea considerada sólo un principio sino un derecho fundamental para que pueda ser protegida eficazmente por el Código Procesal Constitucional.
- 3.- Consagrar a la dignidad como un principio de Status Jurídico-Social, un Derecho Irrestringible y un Minimun Invulnerable en el orden jurídico.
- 4.-Determinar cuales son las causas del irrespeto a la persona humana y a su dignidad.
- 5.- Establecer cuales son las consecuencias de esta falta de consideración por la persona y la dignidad humana en el Perú.
- 6.- Plantear alternativas de solución a esta problemática basada fundamentalmente en acciones positivas.

1.6.- HIPOTESIS.-

Dado que

- La persona humana y el respeto a su dignidad establecida por la Constitución política del Estado no esta debidamente normada con los mecanismos de protección y que sea relevante la dignidad como Status-Jurídico-Social.

- Que la dignidad no está debidamente considerada en el País, obedeciendo la razón a muchas causas, sociales, históricas y culturales.
- Que las consecuencias de esta falta de consideración por la persona y su dignidad no son remediadas por parte del Estado y la sociedad se mantiene impasible también.
- Que la inviabilidad democrática y la consolidación del Estado de Derecho, se ven perjudicadas por el irrespeto a la persona por su dimensión humana, más aún cuando el Estado ha sido un factor propiciador de esta situación?
- Que existe en la Nación familias que han sido perjudicadas con sus parientes muertos, y que a través de la verdad y reconciliación es necesario redimirlos, por lo que debe consagrarse el Derecho a la Verdad como rango constitucional.

Es probable que:

Se puede entrar en un proceso de anomia social, y pueda resquebrajarse nuestro Estado de Derecho, y nuestro sentido de Nación. Por lo que se propone plantear un conjunto de acciones positivas, que de alguna manera pudieran evitar este proceso.

Además debe tenerse en cuenta que la crisis que atraviesa el país ya sea de tipo estructural, como del mismo sistema establecido a nivel socio-económico y político ocasiona que se den factores que retrasan la

redención o mejoramiento de la consideración y el rol de la persona humana.

Dentro de las hipótesis planteadas deberá tenerse en cuenta aspectos vinculados al área social, cultural, económica, histórica y política del país, donde se encontrará las razones que explicarán las causas y las consecuencias que serán interpretadas para explicar coherentemente factores que suscitan duda e imprecisión.

Las hipótesis tienen que ver con escudriñar las razones que esclarezcan las causas que propician las causas y las consecuencias del irrespeto a la persona y a su dignidad en modo polisémico. Es decir abarcando un carácter multidisciplinario.

Además se trata de encontrar con las hipótesis las respuestas a las causas y consecuencias que servirán para formar un diagnóstico claro, y mostrar la realidad tal como es. Quizás por ello se tenga que recurrir a un enfoque de tipo multidisciplinario y a la vez interdisciplinario, que nos permita tener una aparición más objetiva de los problemas que se trata de escudriñar.

II.- PLANTEAMIENTO TEORICO.

2.1.- MARCO CONCEPTUAL.

A).- PERSONA.- En su acepción clásica el término deriva de máscara. De allí que se deriva sus dos acepciones el de personaje y el otro el de actor. Boecio uno de los primeros en ensayar una definición de persona señalaba

que la persona es una substancia individual de naturaleza racional. La definición de Max Scheller es explícita señala que la persona es la unidad de ser concreta y esencial de actos sociales diversos.

Kant definió a la persona como la libertad e independencia frente al mecanismo de la naturaleza entera, consideradas como la facultad de ser sometidas a las leyes propias, de su propia razón. Lo cierto es que la definición de persona como unidad esencial del ser ha cobrado mayor importancia en los últimos tiempos por su carácter de trascendencia.

Persona es un todo que subsiste solo y distinto de los demás. Un ser substancial no comunicado a otro, cerrado en sí y de naturaleza racional, una realidad sustancial no solo corpórea sino también espiritual.

La persona no depende de otro porque es ser substancial, sostenía Luño Peña pero, como la sustancia se da de manera individualizada, la persona es realidad distinta indivisible e incommunicable a cualquier otra. Por la racionalidad, la sustancia individual es elevada a una dignidad supraindividual, que corresponde al ser que se llama persona.

A.1.- TIPOS DE PERSONA- Consideramos dos tipos:

- **Persona individual.-** Se caracteriza por su singularidad, alude a la individualidad como una estructura en la que está reunidos todos los elementos que la componen tanto físicos, intelectuales, morales, psíquicos y que permite tener una plena conciencia individual frente al medio que lo rodea.

- **Persona social.-** En cambio alude más al conjunto social, solamente tiene sentido hablar de persona social en relación a la interacción que tienen las personas como un grupo social, la persona social es esencialmente humana, es en la sociedad que se realiza toda persona en su esencia.

A.2.- PERSONALIDAD y REALIZACION PERSONAL.- La personalidad tiene que ver con la estructura básica de la persona en la medida que es el núcleo de su interioridad y de su realización. La personalidad es formada desde la infancia y comprende en su contenido el carácter que no es sino la exteriorización de la personalidad la que se manifiesta. Mucho tiene que ver en la formación de la personalidad la autoestima que debe encauzada debidamente, así como el ambiente favorable entre disciplina y comprensión pare que la personalidad se mo1dee adecuadamente. La rea1ización personal dependerá mucho del tipo de personalidad, que tenemos ya que a una personalidad introvertida no será proclive una plena realización personal, en la medida de lo social.

Tampoco es recomendable ser muy extrovertida, el equilibrio adecuado asegura una personalidad cabal en el desarrollo y desempeño de la persona.

A.3.- DERECHOS DE LA PERSONA.- Desde que el hombre se constituyó en un ser sedentario, estableció reglas de convivencia mínima, el hombre estableció también derechos vinculados a su realización personal, y fueron conculcados por los gobiernos dictatoriales, verticales, monárquicos, que frenaron la consagración de dichos derechos y libertades.

Es en los inicios de la edad moderna cuando a través de las ideas liberales y democráticas, se consagran en las normas principales de países como Francia, Estados Unidos, y otros postulados esenciales de respeto y consideración de los derechos de las personas, y donde se establece los derechos fundamentales, que van ha ser consignados en instrumentos legales de carácter nacional e internacional.

Nadie discute en la actualidad la importancia de dichos derechos, y en todo el mundo se ha tomado conciencia de que los derechos humanos, es parte de la realización y el desarrollo de la persona y de todo tipo de sociedad.

B)- DIGNIDAD.- Es entendida como el aspecto más importante y honroso que tiene toda la persona en su esencia de tal, y en su realización y estimación como ser humano. La dignidad es más que el honor, porque no solamente atañe a aludir el aspecto de la honra, sino la valoración conjunta de todos los elementos constitutivos del ser, tiene una connotación ontológica y teleológica..

La dignidad humana le otorga trascendencia a la persona humana, le otorga la posibilidad de ser depositaria de un cúmulo de consideraciones y de un marco de respetabilidad por simplemente ser humano, y por tener necesariamente un espacio social de realización y de desarrollo.

La dignidad, además es en nuestro ordenamiento normativo el límite de respetabilidad y consideración que va contraído con la persona humana, quien tiene en la dignidad su mayor riqueza esencial de ser humano, y tiene el carácter de realización y de afirmación. Contrariamente la indignidad no sólo es el menoscabo, sino la falta de afirmación, la falta de autoestima y la disminución del ser humano en el sentido esencial.

C).- RESPETO.- El respeto es sobre todo un valor moral, que en el conjunto de valores, comprende la actitud de consideración por la persona, de inclusión de valoración, de elevar a un grado consciente y de preocupación sobre la estructura, su bienestar y el desarrollo integral de dicha persona.

El respeto está considerado como producto de una adecuada educación donde uno se manifiesta considerativo de los espacios de su semejante o del otro en su derecho a realizarse, a manifestarse, a afirmarse adecuadamente.

D).- PROTECCION.- Se refiere a la acción de amparar, de cobijar, de custodiar, de dar seguridad. La protección no sólo debe ser un enunciado sino aludir a una acción en este caso, a que si se trata de una norma hipotética que alude ser protegida, deberá de reglamentarse o regularse un mecanismo de protección que también normativamente tenga carácter de imperatividad.

Las acciones protectoras en un país se refiere a las acciones del Estado, que debe buscar desde las instituciones y desde la sociedad las formas de protección de seguridad a los ciudadanos que es su razón de ser desde una correcta gobernabilidad y respeto al principio de Soberanía Popular.

E).- PRIORIDAD.- Principalmente alude a una carácter selectivo, donde quien prioriza, seleccionada entre muchos elementos lo que por muchos criterios considera que es lo más importante, lo mas trascendente, y lo que vale la pena priorizar.

El acto de priorización es principalmente una acción racional, que entraña valoración, cálculo en las consecuencias que puede generar el acto de priorizar.

La prioridad como acción de gobierno, pertenece a la planificación, a la aplicación de Políticas de Gobierno, que dan preferente atención a aspectos que por su urgencia no pueden ser postergados y tampoco

desatendidos, lo que implica que debe darse una priorización donde se refleje que el servicio que presta un gobernante es humano y relevante.

F).- REDIMITIVO.- Viene de redimir, que significa reivindicar, recuperar, subsanar lo dañado, lo descuidado, redimir en términos de sociología está directamente relacionado con el cambio de actitud de las personas, con su posibilidad de mejorar o enmendar su actuar, su pensar, un criterio que haya sido emitido y que por las consecuencias que pudiera generar es mejor cambiarlo y remediarlo.

En el contexto del presente trabajo de investigación nos referimos a recuperar a la sociedad, al conjunto de personas como una posibilidad de cambio, y de compromiso por el destino y el desarrollo del país.

G).- DESARROLLO HUMANO.- Es un concepto amplio e integral. Es un proceso mediante el cual se busca la ampliación de las oportunidades para las personas, aumentando sus derechos y capacidades. Este proceso incluye varios aspectos de la interacción humana, como la participación, la equidad de género, la seguridad, la sostenibilidad, las garantías de los derechos humanos y otros.

Este concepto incluye la formación de capacidades humanas y la manera como las personas las emplean estas capacidades. No basta el tratamiento en lo económico, se trata de potenciar capacidades humanas en la gente como el fin del desarrollo, mientras que los ingresos son vistos como medios. El desarrollo debe ser de las personas, de sus capacidades y oportunidades, por las personas y para las personas, y debe incorporar el principio de sostenibilidad, haciendo que la mejora de vida de la generación presente, no signifique la hipoteca de las oportunidades para las generaciones futuras.

H).- DEMOCRACIA.- La palabra democracia proviene de los vocablos griegos demos, pueblo y kratos, autoridad o gobierno. Norberto Bobbio conceptualiza la democracia como un conjunto de reglas o procedimientos que permiten tomar las decisiones colectivas hacia los miembros de una colectividad y que además son vinculantes . La democracia permite tomar decisiones con el máximo posible de consenso, fundado sobre los principios de libertad (Los ciudadanos pueden elegir a sus gobernantes) y sobre el principio del estado de derecho (obliga a los gobernantes a no exorbitar su poder y a ejercerlo en el ámbito de un sistema de normas escritas).

Por su parte, José A. Rivas, afirma que la democracia es el producto resultante de la dialéctica existente entre los hechos (realidades) y los valores (ideales), donde una democracia sin valores es inerte, incapaz de generar anticuerpos y correctivos necesarios para responder a las amenazas latentes y desafíos presentes.

Según Emma Cevallos, la democracia es entendida en tres sentidos siguiendo a Dahl alude a la ampliación de la ciudadanía política de los grupos sociales excluidos; siguiendo a Tocqueville, refiere a la igualación de las condiciones sociales gracias a la eliminación de las jerarquías y discriminaciones basadas en el privilegio; y alude al proceso a través del cual se transita de una dictadura o un régimen autoritario a una democracia como forma de gobierno.

Desde la perspectiva de Dahl, citado por Leonardo Morlino, la democracia es un régimen político de necesaria correspondencia entre los actos de gobierno y los deseos de aquellos que son afectados por ellos; y para que sea concebida como tal debe cumplir dos postulados. Primero: todos los ciudadanos deben de tener parecidas oportunidades de formular, expresar individual o colectivamente sus preferencias y lograr que ellas

sean consideradas o pesadas por igual, sin discriminaciones en cuanto a su contenido y origen. Segundo: para que existan tales oportunidades tiene que existir al menos ocho garantías institucionales (Libertad de organización y asociación, libertad de pensamiento y expresión, derecho de voto, derecho de los líderes políticos a competir por el apoyo electoral, fuentes alternativas de información, posibilidad de ser elegido para cargos públicos, elecciones libres y correctas, existencia de instituciones que hace depender las políticas gubernamentales del voto y de otras experiencias de preferencia)

I).- CIUDADANIA.- Alain Touraine, indica que el término ciudadanía corresponde a la pertenencia de una comunidad, la conciencia de pertenencia tiene dos aspectos complementarios: la conciencia de ser ciudadano y la conciencia de pertenecer a una comunidad . La ciudadanía garantiza los derechos jurídicos y políticos de todos los ciudadanos de un país, cualquiera sea su pertenencia social, religiosa, étnica, etc. La ciudadanía significa la construcción libre y voluntaria de una organización social que combina la unidad de la ley, con la diversidad de intereses y el respeto a los derechos fundamentales dando a la democracia un sentido concreto que es la construcción de un espacio propiamente político. Es así que la democracia entraña mecanismos institucionales: combina derechos fundamentales con ciudadanía, tal es el papel de los instrumentos constitucionales de la democracia; combina derechos fundamentales con la representación de los intereses, lo que es el objetivo principal de los códigos jurídicos y combina representación y ciudadanía, lo cual es la función principal de las elecciones libres.

Desde el enfoque de la filosofía política Elsa Varadles, expone a la ciudadanía como un modo de pertenencia al estado, mediante la cual se ejerce influencia y control sobre el funcionamiento y rumbo de la

cosa pública. Esa pertenencia se plasma como la portaduría mediante la cual de una serie de derechos respaldados por el poder y la fuerza del Estado, derechos que al ser iguales para todos, suponen un esquema de obligaciones que haga posible que los derechos de ellos imperen en las relaciones interpersonales y sociales. Así mismo establece que la ciudadanía no es algo que este dado y determinado de antemano, sino que esencialmente es una construcción; ello explica porque la noción y práctica de la ciudadanía cambian a través de procesos históricos concretos; el contenido de ciudadanía es desplegado en la práctica y deriva de las características peculiares de una sociedad (dimensión de interconexión de ciudadanía en las distintas esferas económico, político, social, étnico, cultural) y como una pieza cultural que organiza ideas y creencias imperantes en un discurso para justificar el orden establecido.

J.- PARTICIPACION CIUDADANA.- Es un término amplio, por lo que la palabra ciudadano total es una utopía. La verdadera participación se produce como un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva, descansa en un proceso previo de selección de oportunidades y al mismo tiempo supone una decisión paralela de abandonar la participación en algún otro espacio de la interminable acción colectiva.

El término participación está ligado inevitablemente a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas. Dos ingredientes indispensables para que adquiera un sentido concreto. El medio político, social y económico y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización constituyen los motores de la participación (El ambiente y el individuo)

Para Carlos Franco , participar indica un tipo específico de acción o estado de una persona o grupo social, entonces se puede

homologar el término participación con el de comportamiento, por tanto la participación es una modalidad específica de comportamiento realizado por personas y grupos sociales y que integra la recepción y procesamiento de información, el planteamiento responsable de problemas, la proposición de alternativas de solución de los mismos, la intervención en la toma de decisiones y en su ejecución y, finalmente el ejercicio responsable de la crítica y la autocrítica basada en la ponderada evaluación de las consecuencias reales de las decisiones ejecutadas.

Constatamos una vez más que en la relación entre Estado y Sociedad se articulan tres vertientes democráticas (democracia directa, democracia representativa y democracia participativa), en busca de mejores condiciones de vida de los pobladores; además del rol que cumplen los gobiernos locales por ser mas cercanos a los pobladores de su circunscripción conocedores de sus necesidades, intereses y demandas sociales.

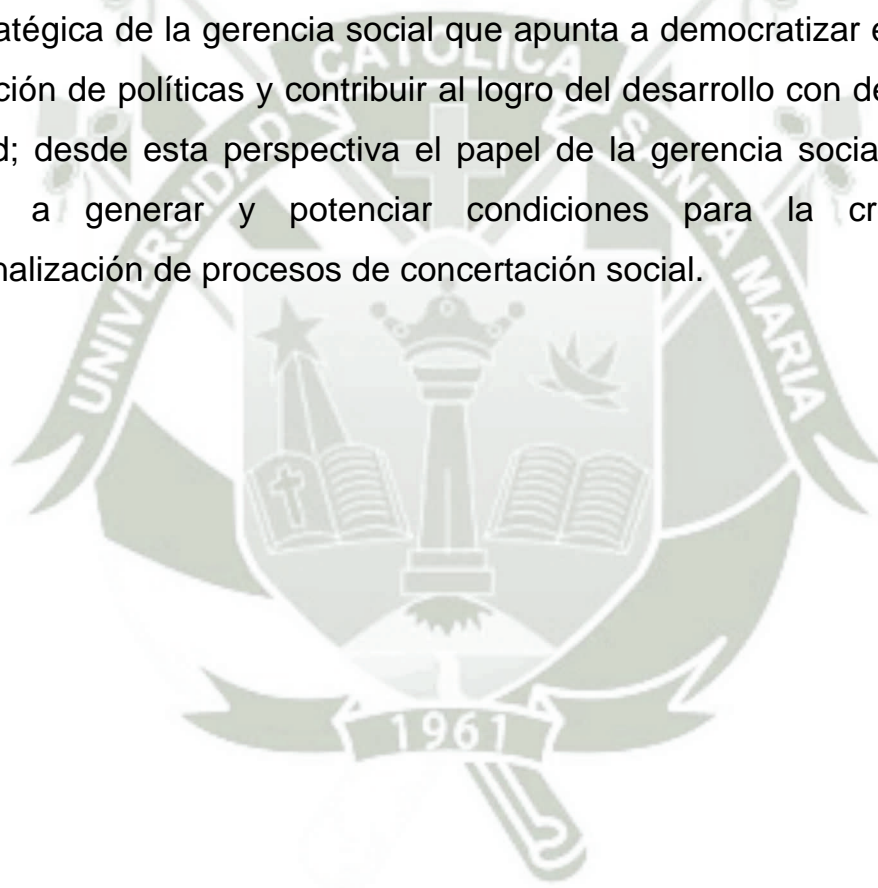
K).- CONCERTACION.- La palabra concentración es la acción y efecto de concertar, pactar, tratar un negocio. Poner de acuerdo fines o propósitos diversos. Convenir, tratar, concordar entre sí una cosa con otra.

Camps Citado por Isabel Licha, afirma que la concertación es un proceso de toma de decisiones, un modo fundamental de formación de políticas, basado en acuerdos entre el Estado, empresarios y sindicatos, su carácter es de codeterminación de las políticas y no simplemente de consulta a los actores claves, obliga al gobierno a asumir el compromiso de adoptar políticas públicas específicas.

Para América Latina la concertación es el ejercicio de prácticas incipientes, acuerdos para reducir riesgos de ingobernabilidad

causados por el aumento de conflictos sociales, incremento de los niveles de pobreza y desigualdad.

La concertación es un proceso participativo y negociado del estado con los actores sociales claves del proceso de formación de políticas públicas a nivel de un país o localidad, que afecta la discrecionalidad y contenidos de las mismas, con importantes implicaciones para toda la sociedad. La concertación apunta a la búsqueda de acuerdos nacionales o locales para la gobernabilidad democrática y la transformación social, un área estratégica de la gerencia social que apunta a democratizar el proceso de formación de políticas y contribuir al logro del desarrollo con democracia y equidad; desde esta perspectiva el papel de la gerencia social es el de contribuir a generar y potenciar condiciones para la creación e institucionalización de procesos de concertación social.



III.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.

3.1. Técnicas e Instrumentos.-

Tanto para la primera como la segunda variable, se empleó la técnica de la Observación, siendo el instrumento a utilizarse, la Ficha de Observación Documental Estructural conforme se detalla a continuación:

CUADRO DE ESTRUCTURA DE INSTRUMENTOS.		
VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>1.- El Orden Constitucional y la dignidad como status jurídico irrestringible en su dimensión moral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Constitución comentada. - Dogmática y Doctrina Constitucional.. - Fundamento axiológico de La dignidad. 	<p>Textos de Filosofía. Textos de dogmática jurídica. Textos de Etica y de moralidad. Textos de doctrina constitucional.</p>
<p>2.-Enmiendas en el Artículo primero de la Constitución estableciendo la dignidad además de principio como derecho constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Transversalidad normativa. - Exégesis constitucional. - Tendencias constitucionales. - Acciones estatales y ciudadanas. 	<p>Análisis comparativo de la Constitución con derecho comparado. Análisis de casos de exclusión en periodicos y documentos diversos. Análisis de noticias de aspectos de pobreza, exclusión y corrupción en libros de sociología y de antropología. Violación a Derechos en documentos, textos,</p>

<p>implementable mediante acciones positivas.</p>		<p>material de archivo.</p>
---	--	-----------------------------

3.2. Campo de Verificación.-

a.- Ubicación Espacial.- La presente investigación se realizó en la Biblioteca especializada de la Universidad Nacional del Altiplano, y la Biblioteca Municipal de Puno. Así como en los ambientes del Archivo Regional de Puno.

Nuestra Investigación tiene el carácter de ser exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo, según la clasificación de Dankle (1986). Es explorativo: por que es una investigación que requiere familiarizarnos más, pues es poco estudioso y novedoso sirviendo para desarrollar métodos a utilizar en estudios posteriores más profundos; descriptivo: nos permite analizar cómo es y se manifiesta en el ámbito local a través de la interacción de los actores políticos involucrados; y correlacional: nos sirve para relacionar o vincular los espacios y mecanismos de participación ciudadana entre si y explicativo: para identificar las causas que provocan sus existencia.

Tener en cuenta esta clasificación es muy importante, porque del tipo de estudio depende la estrategia de investigación; pues el diseño, los datos que recolectan, la manera de obtenerlos, el muestreo y otros componentes del proceso de investigación son distintos en estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. En la práctica, cualquier estudio puede incluir elementos de más de una de estas cuatro clases, como en el presente caso. Así mismo el estado del conocimiento

en el tema de investigación, mostrado por la revisión de la literatura, y el enfoque que se pretenda dar al estudio; son factores que en cierto grado determinan la decisión de adoptar cualquier tipo de investigación .

El resultado de la investigación nos permitió concebir un sistema normativo insuficiente y formal, no material ni de aplicación efectiva, en el Artículo Primero de la Constitución política del Estado.

En cuanto a las acciones positivas, se propone estas acciones a partir de criterio, principios y postulados de carácter doctrinario de índole ético y legal, que fomenten participación, concertación y vigilancia ciudadana.

b.- Ubicación Temporal.-

La investigación proyectada es de carácter histórico, pues comprende los textos dogmáticos, documentos normativos, y análisis de diarios y revistas de la época republicana y contemporánea.

En cuanto a la ubicación temporal específica, la obtención de datos, para la interpretación, se efectuará lo correspondiente al siglo XX e inicios del siglo XXI.

Así mismo se utilizó fichas de observación que desde la población y desde las autoridades se utilizará para mostrar las formas de crisis en lo que respecta al conglomerado social, a las maneras de exclusión, de desigualdad y de pobreza que no sólo de índole material ocurre en la dinámica de nuestra sociedad.

En ese sentido la presente investigación es desde el punto normativo permanente en el tiempo, por cuanto trata de valores, principios que consagrados en la Carta Magna tendrán sostenibilidad y aplicabilidad en el tiempo, y tendrá efectos de enmienda normativa que implicará a su vez reforma en nuestra constitución.

IV.- UNIDADES DE ESTUDIO.

4.1.- Constitución Política.

Referido a la primera norma jurídica de un país, por el cual se regula tanto al Estado como a los Derechos y Libertades fundamentales, y es en esa medida que fundamenta la estructura del orden jurídico-institucional y funcional del Estado, y las formas de afirmarse, participar y de realizarse la sociedad, resaltando sus derecho y sus principios también que deben ser protegidos por las normas, por la sociedad en su conjunto.

Las constituciones pueden clasificarse de abiertas y cerradas por ejemplo cuando se refiere a tener o no apertura a los partidos políticos, a las tendencias políticas en forma coyuntural, igualmente hay constituciones formales y materiales, cuando las primeras se refieren a estar constituidas por técnicas sin contener como las materiales con las verdaderas necesidades de un pueblo, y que están derivadas del poder originario es decir desde el mismo pueblo .

Toda constitución es muy importante para conocer el carácter de una sociedad, la estructura de un Estado, y principalmente su sistema normativo, además que permite garantizar a los ciudadanos el ejercicio irrestricto de sus derechos y de sus libertades. La constitución es en el presente caso unidad de estudio porque en buena cuenta está referida la

finalidad que se propone a enmendar normativamente el tema de la dignidad humana, no sólo como principio sino también como derecho.

4.2.- Código Procesal Constitucional.-

Fue aprobado por Ley 28237 y constituye el Primer Código Procesal Constitucional en la historia del Perú. Posee un título preliminar y trece títulos que se desarrollan, allí se regulan los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, de amparo, habeas data, proceso de cumplimiento, de inconstitucionalidad y acción popular, se incrementan los derechos protegidos como la igualdad por razón de origen, orientación sexual, condición económica y social.

El Código Procesal Constitucional tiene el mérito de sistematizar todos los procesos constitucionales, que estaban dispersos en leyes y no tenían una adecuada reglamentación. Desde el mes de diciembre del año 2004, ha entrado en vigencia este Código Procesal Constitucional, y desde ese tiempo ha cambiado en parte la administración de justicia constitucional, siendo una de las más aprobadas y aceptadas por la población, y se ha logrado ordenar para un mejor uso de los procesos constitucionales que de ella emanan.

4.3.- Constitución Europea.-

Que, nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común, a la que los estados miembros atribuyen competencias para alcanzar objetivos comunes. Esta Constitución es un verdadero ejemplo de una nueva visión del derecho constitucional a partir de su alcance supranacional, y de todo lo que significa

de cambio y perspectiva del estado y de la nueva configuración de los ciudadanos en su dinámica social.

4.4.- Jurisprudencia Constitucional.-

Referido a los fallos del Tribunal Constitucional principalmente en lo que respecta a las sentencias de diversos procesos constitucionales, como es el Amparo, Hábeas Corpus, Habeas Data, proceso de Inconstitucionalidad, y otros, con los cuales podemos ampliar nuestra visión del quehacer constitucional, porque la jurisprudencia ayuda a precisar conceptos, a aplicar correctamente la norma constitucional, y hacer posible que se argumente mejor las soluciones a los problemas derivado del atropellamiento de la Constitución.

4.5.- Periódicos y Revistas.-

Las referidas principalmente a los tres últimos años, donde es posible encontrar datos estadísticos, noticias en relación a lo que es los problemas sociales del país, que tengan que ver con pobreza, desempleo, corrupción, y otros, con la finalidad de poder obtener a dichos problemas propuestas, alternativas de acciones positivas, donde se pueda generar conciencia en la defensa y protección de la dignidad humana.

V.- ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.-

Los datos fueron recogidos para la primera variable en las bibliotecas de la Universidad Nacional del Altiplano y la Biblioteca Municipal de Puno.

Estos datos fueron validados con otros puntos de vista de otros autores que se refieran al mismo tema o concepto. En cuanto al manejo de resultados se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

Razones Sociales.		Razones Políticas.		Razones Culturales.	
Total:					
Pobreza		Dictadura		Exclusión Social.	1 y 3
Desempleo		Mal Gobierno		Analfabetismo.	1
Corrupción		Militarismo		Ciudadanía.	1

El resultado nos ilustra que la gente señala que la pobreza es el principal factor de las causas, de los problemas existentes, y en donde se encuentra una gran desconsideración de la persona humana.

De la misma manera para la segunda variable los datos se recogerán de los periódicos, revistas y de la realidad de los barrios y comunidades campesinas. Serán validados con la fehaciencia de los datos obtenidos y con el manejo de los resultados para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

Polarización.		Ingovernabilidad.		No democracia.	
Total.					
Fragmentación	Falta de Voluntad.	de	Intolerancia.		1 y 3
Desigualdad	Falta de Autoridad	de	Verticalismo		1 y 3

Discriminación	Falta de Políticas	Arbitrariedad.	1 y 2
----------------	--------------------	----------------	-------

El resultado de esta muestra es que docentes, y personas profesionales, señalan que la fragmentación y la desigualdad, conjuntamente con el verticalismo y la discriminación son aspectos donde se expresa la desconsideración a la persona y el irrespeto a su dignidad.

Las muestras se han obtenido de diversos documentos de profesores de la Universidad Nacional del Altiplano, así como de documentos obtenidos de las bibliotecas de la Universidad Nacional del Altiplano.

5.1.- MEDIOS.-

A).- RECURSOS HUMANOS.-

<u>DENOMINACION</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>COSTO</u>	<u>DIAS</u>	<u>COSTO</u>
Digitadores	01	10.00	20	200.00
Diagramadores	01	10.00	20	200.00
TOTAL:	02	20.00	40	400.00

B) RECURSOS MATERIALES:

<u>DENOMINACION</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>COSTO UNITARIO</u>	<u>TOTAL.</u>
Papel	2 millares	35.0	70.0
Fichas	100	0.80.	80.0
Tintas	03	120.00	360.0
Copias	2000	0.80	160.0
Empastes	05	25.0	125.0
TOTAL:			795.00.0

C).-BIENES Y SERVICIOS:

DENOMINACION	CANTIDAD	COSTO UNIT.	COSTO TOTAL.
Computadora	02	15.00	30.00
Impresora	02	15.00	30.00
Energía	80	1.00	80.00
Movilidad	30	10.00	300.00
TOTAL:			440.00

5.2.- CRONOGRAMA DE TRABAJO.-

AÑO 2006 Y 2007.

MESES

	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	A
1.-proyecto	XX											
2.-Aprobación		XX										
3.-Ampliación de Datos.			XX									
4.-Actuación de Instrumento.				XX								
5.- Tabulación Estadística					XX	XX						
6.- Sistematización							XX	XX				
7.- Conclusiones								XX				
8.- Acabado final.									XX			
9.-Presentación y sustentación.										XX	XX	

5.3.- ACCIONES.-

- 1.- Recolección de datos.
- 2.- Estructuración de resultados.
- 3.- Sistematización.
- 4.- Compatibilizar proyecto y tesis.
- 5.- Informe final.

BORIS ESPEZUA SALMON.

Arequipa, julio del 2007.